



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
“ARAGÓN”**

**“POSTURA DE LOS JUECES EN EL  
ESCALAFÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**CARLOS ESCOBAR GALICIA**

**ASESOR: MTRA. JANETTE YOLANDA MENDOZA GANDARA**

MÉXICO.

2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo es refleja el enorme esfuerzo que realizaron mis padres al apoyarme para estudiar ya, que son ellos mi ejemplo a seguir por eso mi más profundo agradecimiento.

*A Dios por permitirme  
llegar hasta este  
momento de mi vida ya  
que sin su bendición  
esto no sería posible.*

*A mi hermana por ser  
siempre un gran  
impulso en mi vida.*

*A mi esposa que llegó a mi  
vida en el momento exacto  
para lograr mis metas, un  
especial agradecimiento a  
tu amor inmenso.*

*A mis hijas que  
acaban de llegar a  
formar parte de mi  
nueva familia cuando  
más las necesitaba.*

*A todos esos  
familiares que se  
han adelantado en el  
camino y que desde  
el cielo me están  
viendo.*

*A mis maestros que  
fueron ellos los que me  
transmitieron sus  
conocimientos sobre el  
Derecho.*

*A la Universidad  
Nacional Autónoma de  
México por permitirme  
formar parte de sus  
alumnos.*

*A la Facultad de Estudios  
Superiores Aragón por  
abrirme sus puertas día a  
día para lograr ser un  
Licenciado en Derecho.*

*A mi Asesora Maestra  
Janette Yolanda Mendoza  
Gándara por guiarme para  
lograr culminar con uno de  
mis más grandes sueños  
que es ser Licenciado en  
Derecho.*

*A todos esos amigos por otorgarme  
su amistad incondicional.*

Nuevamente Gracias a mi mamá María del Carmen Galicia Juárez por ser mi amiga eterna y a mi papá por ser el profesionalista en Derecho que más admiro.

## **INTRODUCCIÓN**

### **CAPITULO 1**

#### **ANTECEDENTES**

1.1	Antecedentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	1
1.1.1	Juez	2
1.1.2	Servidor Publico	4
1.2	Antecedentes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	8
1.2.1	Consejero	8
1.2.2	Administración	9
1.2.3	Vigilancia	12
1.2.4	Disciplina	13
1.2.5	Sanción	14

### **CAPITULO 2**

#### **MARCO JURÍDICO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN**

2.1	Ley Federal del Trabajo Burocrático	16
2.1.1	Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático	21
2.1.2	Artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático	23
2.1.3	Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático	25
2.1.4	Artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático	27
2.1.5	Artículo 55 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático	29
2.1.6	Artículo 57 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático	30
2.2	El Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	37
2.2.1	Artículo 23 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	41
2.2.2	Artículo 24 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	42

### **CAPÍTULO 3**

#### **LA CARRERA JUDICIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

3.1	La Carrera Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	43
3.1.1	Requisitos que establece la Carrera Judicial	48
3.1.2	Importancia de cumplir con los requisitos de la Carrera Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	53
3.2	La Necesidad de contar con personal verdaderamente preparado para cumplir con sus obligaciones en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	57

## **CAPITULO 4**

### **REFORMA AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE CUMPLA EL CORRIMIENTO DEL ESCALAFÓN**

4.1 Necesidad de cumplir con correr el escalafón en los Juzgados del Fuero Común	60
4.2 Agregar la fracción XXV al artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	65
4.2.2 Agregar la fracción XXI al artículo 220 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	76
4.3 Reformar el Artículo 201 de La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	82
4.3.3 Reformar el Artículo 220 de La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	85
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>91</b>

## INTRODUCCIÓN

En las Instituciones podemos encontrar graves faltas a nuestras normas jurídicas por lo que es necesario cambiar ciertas situaciones dentro de las mismas para lo cual es necesario revisar conceptos que nos ayuden a entender mejor el funcionamiento del derecho.

Además debemos de recordar como surgieron organismos como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para lograr que ayude de manera inmediata al cumplimiento de la ley no sólo civil o penal sino también administrativa.

En el primer capítulo repasaremos los antecedentes tanto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para poder entender cómo funcionan estos organismos en la actualidad.

Encontraremos el significado de Juez para comprender la postura de los mismos en el escalafón de la Institución siendo este el punto más importante de nuestro trabajo.

Dentro del segundo capítulo observaremos el funcionamiento del Comisión Mixta de Escalafón para poder tener dentro de la Institución personal altamente capacitado para desempeñar sus funciones.

Aquí nos daremos cuenta como el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial el Distrito Federal toma decisiones importantes al momento de otorgar un nuevo nombramiento.

En el capítulo tercero entraremos al análisis de la importancia que tiene el debido cumplimiento de lo que marca la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en lo que respecta a la carrera judicial dentro de la Institución.

Donde los profesionistas en derecho somos los más interesados en que la carrera judicial se lleve a cabo según lo que marca la ley.

En el capítulo cuarto por último resaltaremos la importancia que tienen los artículos 201 y 220 de la mencionada ley y daremos algunas propuestas para poder mejorar el funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal así como para poder lograr una justicia pronta y expedita.

Propondremos una nueva fracción a cada uno de estos artículos para lograr que los Jueces respeten el escalafón y la carrera judicial.

En el presente proyecto de investigación utilizaremos los métodos de investigación Histórico, Descriptiva y Exegético.



## **1.1. Antecedentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; es una de las Instituciones más importantes para poder tener un Estado de Derecho porque en ella recae la impartición de justicia pronta y expedita, debido a ello es necesario saber de sus principios y orígenes.

Tal es el caso que desde los inicios siempre han existido Tribunales llamados Cihuacoatl y Tlacxitlan, durante el Imperio Mexica.

Cuando surge la Nación Mexicana estos Tribunales empiezan a tener una mejor organización por lo que el “23 de mayo de 1837, con la ley denominada Arreglo Provisional de la Administración de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, en ella se establecía la integración por tres Salas, una con cinco Magistrados y las restantes con tres Magistrados cada una, así como cinco Juzgados en el Ramo Civil, cinco en el Criminal y un Fiscal. Pero debido a la inestabilidad del país no tiene mucho fundamento legal dicho tribunal, posteriormente el 23 de noviembre de 1855, la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios, también conocida como Ley Juárez, que señala en sus artículos 23 al 47 la creación del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito de México, constituido por tres Salas, dos Unitarios de Segunda Instancia y una compuesta de tres Magistrados para conocer en Tercera Instancia, así como cinco Juzgados para el Ramo Civil y cinco para el Penal y, distribuidos en los diversos puntos de la Capital, se establecen los Juzgados de Paz; pero aparentemente por motivos económicos el mismo Presidente Juárez suspende sus funciones en 1862.

No es sino hasta septiembre de 1919, durante el Gobierno de Venustiano Carranza, con la promulgación de una nueva Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero común en el Distrito y Territorios de la Federación.

Este ordenamiento disponía que el Tribunal estaría integrado por dos Salas, cada una con siete Magistrados, así como con once Juzgados Civiles, nueve Juzgados Penales y dos Jurisdicción Mixta<sup>(1)</sup>.

Cabe resaltar que desde ese entonces el Tribunal su función ha sido constante e interrumpida por el contrario cada vez se ha ido fortaleciendo con nuevas leyes y mayores recursos.

Aunque todavía falta en cuestión de infraestructura y en la capacitación de su personal así como también que los jueces estén cada vez mas preparados y especializados en sus materias.

### 1.1.1 JUEZ

Para dar la definición de Juez es necesario que demos el concepto de Titular y patrón toda vez que es de ahí donde surge la figura de Juez.

El autor Morales Paulín nos dice: “constituye la facultad que en forma individual o colegiada se ejerce como resultado de la representación de la dependencia u órgano, con efectos directos en la relación laboral.”<sup>(2)</sup>

Por otro lado, debemos entender que “patrón es la persona física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación, los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retención una retribución por su trabajo.”<sup>(3)</sup>

---

1 <http://www.tsjdf.com>, 12 septiembre del 2010, 18:30 p.m.

(2) MORALES PAULÍN, Carlos, Derecho Burocrático, 4ed, Porrúa, México, 1999, p. 81

(3) BRICEÑO RUIZ, Alberto; Derecho Individual del Trabajo, 4ed, Pac S.A. de C.V., México, 2001, p. 154

Díaz de León “opina que cuando el patrón es persona jurídica, éste puede ser de derecho público (el Estado), de derecho privado (una sociedad anónima), y aún de derecho social como ocurre con algunos sindicatos que contratan personal distinto al de los trabajadores sindicalizados.”<sup>(4)</sup>

De manera General León Magno dice “que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.”<sup>(5)</sup>

De donde podemos interpretar que el juez es el Titular de cada Juzgado en el recae que la impartición de justicia cumpla con todos y cada uno de los requisitos y señalamientos que la ley estipule.

La expresión juez tiene su origen en el vocablo latino *judex*, que se aplicaba al magistrado encargado de administrar la justicia. El máximo representante para ejercer la justicia en esa época para la gente.

DE PINA VARA nos dice que Juez. “Se aplica esta denominación al funcionario público que participa en la administración de la justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso, así como al ciudadano que accidentalmente administra justicia como jurado, árbitro, etc.

La función del juez, en uno y otro caso, es la de aplicar el derecho, no pudiendo crearlo, por no ser su tarea legislativa, sino jurisdiccional.

El juez no está instituido como tal para juzgar del derecho, ni para crearlo: su misión es aplicarlo.

---

(4) DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, La Prueba en el Proceso Laboral, Porrúa, México, 1998, p. 215

(5) LEON MAGNO, Melendez George, Derecho Burocrático, Porrúa, México, 2005, p. 225

Aunque la función jurisdiccional se ejerce primordialmente por los jueces profesionales, nuestro sistema jurídico procesal permite la intervención en esta tarea de los ciudadanos, convertidos en jueces no profesionales, que accidentalmente aplican el derecho con la misma eficacia que los jueces-funcionarios.”<sup>(6)</sup>

Ahora bien podemos decir que “el **juez** es la [autoridad](#) pública que sirve en un [tribunal de justicia](#) y que se encuentra investido de la [potestad jurisdiccional](#). También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un [imputado](#), tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un [juicio](#), administrando [justicia](#)”.<sup>(7)</sup>

De donde podemos observar que el Juez es parte importante del Tribunal ya que es quien dirige no solo la administración de la justicia aún más importante es quien interpreta las leyes para impartir justicia, lo cual sería dar a cada quien lo que se merece.

### 1.1.2 SERVIDOR PÚBLICO

Para dar el siguiente concepto de igual manera es necesario entender lo que es un trabajador lo cual se encuentra estipulado en el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo y dice que “trabajador es toda persona física que presta a otra física o moral, un trabajo, personal subordinado.”<sup>(8)</sup>

De donde podemos entender que es la subordinación de un individuo para con otro a cambio de alguna prestación ya sea económica o en especie la cual en la mayoría de las veces es económica para poder satisfacer sus necesidades que son muy diversas según cada persona en particular por lo que se requiere estipular claramente cual será el pago por el trabajo realizado y como se va dar dicho pago incluso en que tiempo se va a otorgar.

---

(6) DE PINA VARA, Rafael, [Diccionario de Derecho](#), 31 ed, Porrúa, México, p. 336

(7) <http://wikipedia.encyclopedia.libre.com>, 25 de septiembre de 2010, 17:30 p.m

(8) Ídem.

El artículo 12 de la Ley Burocrática establece que dichos trabajadores “son aquellos que prestan un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figura en las listas de raya de los trabajadores temporales.”

Morales Paulín considera que trabajador al servicio del Estado “es toda persona física que presta su servicio físico, intelectual o de ambos géneros a un órgano del Estado independientemente del estatuto que le es aplicable, y que asume una relación jurídica laboral por virtud de un nombramiento expedido por autoridad competente, por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales o por asumir tal relación laboral conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, o su equivalente.”<sup>(9)</sup>

Podemos ver que ya nos habla de las Condiciones Generales de Trabajo, es aquí donde se estipulan todas y cada una de las condiciones de cómo se va a realizar el trabajo para que se contrato del mismo modo bajo que circunstancias se realizará y que prestaciones se tendrán por cumplir puntualmente con lo ordenado.

Para Díaz de León, los trabajadores al Servicio del Estado son: “las personas físicas que prestan sus servicios en la realización de la función pública de manera personal, bajo la subordinación del titular de una dependencia o de su representante y en virtud de un nombramiento expedido por autoridad competente.”<sup>(10)</sup>

De donde se desprende que cualquier trabajador al Servicio del Estado es un servidor público el cual su principal objetivo es satisfacer la necesidad que tiene el gobernado de un servicio público en este caso de recibir justicia.

Aunque entre los servidores públicos hay diferentes tipos de trabajadores en donde podemos destacar a los trabajadores de confianza y de base.

---

(9) MORALES PAULÍN, Carlos, op cit., 79p.p.

(10) DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, op. Cit., 11 p.p.

Es necesario mencionar las obligaciones de los trabajadores las cuales son las siguientes:

- I. “Desempeñar sus labores con intensidad, esmero y cuidado, sujetándose a la dirección de sus jefes, leyes y reglamentos.
- II. Observar buenas costumbres en el servicio.
- III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones de trabajo.
- IV. Guardar reserva sobre asuntos del trabajo.
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- VI. Asistir puntualmente a sus labores.
- VII. No hacer propaganda a sus labores.
- VIII. Asistir a los institutos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia”.<sup>(11)</sup>

De estas obligaciones se desprenderán los derechos de los trabajadores ya que si son cumplidas el patrón estará obligado a cumplir con sus derechos del trabajador sin excusa ni pretexto ni muchos menos se deberán dilatar en dar cumplimiento a sus prestaciones.

No podemos dejar de lado la importancia que tiene el servidor público en la impartición de justicia toda vez que es este quien lleva a cabo con la ejecución de lo que dicta la ley y sin el sería imposible llevar a cabo cualquier proceso judicial por tanto es de gran relevancia explicar a cada uno de los servidores públicos que formen parte de cualquier dependencia de gobierno como debe de realizar su trabajo de manera mas responsable y correcta ya que si un servidor público comete errores en su trabajo no necesariamente es el principal afectado sino por el contrario es quien necesita del servicio que este esta presentando quien recibe el perjuicio de sus errores.

---

(11) REYNOSO CASTILLO, Carlos, Curso de Derecho Burocrático, Porrúa, México, 1999, 91 y 92 p.

Además si el servidor público no asume su trabajo con honestidad, honradez y responsabilidad no solo es objeto de diversas sanciones también se vuelve en contra de la impartición de justicia a tal grado que le hace mas daño a la Institución que beneficio a la misma.

Es cierto que los servidores públicos tienen muchos beneficios pero de igual manera lo es que son necesarios debido a la carga de trabajo ya que las empresas se han vuelto demasiado interpretativas de ley ya que pasan por altos varios derechos y sin un buen servidor público se perdería el Estado de Derecho.

Es indispensable en el Tribunal que los trabajadores estén debidamente preparados para realizar sus funciones y cuenten con los conocimientos necesarios para realizarlos toda vez que las empresas que acuden a esta Institución para tener derecho a la impartición de justicia muchas ocasiones tratan de sorprender la buena fe del personal que labora en ella. Además el trabajador necesariamente requiere de actualizaciones por medio de cursos mismos que se deben de impartir dentro de su área de trabajo esto es para un correcto funcionamiento.

Con lo anteriormente mencionado al momento de dictar las Sentencias el servidor público contará con las herramientas necesarias para ser una resolución imparcial sin temor las partes de que se les afecten sus derechos.

Resaltando la importancia de que el Juez se encuentre debidamente preparado para cumplir con la impartición de justicia dentro del Tribunal y debidamente actualizado para lo cual el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal realizará visitas al Juzgado como lo establece la propia Ley Orgánica de dicha institución para vigilar que se esté impartiendo justicia conforme a derecho.

## **1.2 Antecedentes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.**

La figura del Consejo de la Judicatura existía en México desde el año de 1988, en los Estados de Sinaloa y Coahuila.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se crea a través del decreto de reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre del año de 1994 en el Diario Oficial de la Federación. Cabe destacar que al mismo tiempo se crea el Consejo de la Judicatura Federal a través del decreto de reforma al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año de 1995 se instituyen varios Consejos de la Judicatura, entre los que se destacan el Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes, de Baja California, el Estado de Morelos y el de Nayarit.

El cual está integrado por siete miembros siendo el presidente del consejo el mismo que el del Tribunal; los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonado y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Logrando la instalación del consejo mediante audiencia extraordinaria el día 23 de enero de 1995.

### **1.2.1 Consejero**

El Consejero en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal no sólo es una persona que da un consejo como su nombre lo pudiera indicar sino es parte



importante de la impartición de justicia toda vez que es miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y esto lo hace responsable de la adecuada administración de dicho órgano además de la vigilancia de que los servidores públicos de la Institución para que se conduzcan con eficacia, honradez, respeto e imparciales de lo contrario son el órgano jurisdiccional encargados de llevar acabo las medidas disciplinarias correspondientes así como sancionará aquellos servidores públicos que no cumplan con la Ley Federal del Trabajo, Ley Burocrática, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que, en los hombros de cada uno de los Consejeros del Distrito Federal recae la responsabilidad de ser un ejemplo para todos los servidores públicos del Tribunal incluidos los jueces.

Así también serán los responsables del correcto funcionamiento de esta Institución ya que vigilarán que la impartición de justicia no distinga género, estatus económico o cualquier otra preferencia que se pudiera dar. Debe de ser atendido cualquier juicio en esta Institución con la misma rapidez e imparcialidad que cualquier otro.

Por lo tanto el Consejero siempre debe de estar consiente en que debe de estar actualizado sobre cualquier reforma jurídica que se presente o que este presentada su propuesta para poder ejercer su mejor opinión jurídica al respeto para lograr la eficacia en la Ley; también debe de ser un profesionalista altamente capacitado y actualizado en sus estudios para poder realizar su trabajo con el más alto nivel en conocimiento.

### 1.2.2 Administración

“La palabra administración deriva de los vocablos latinos *ministrare*, que significa servir y *ad manus trave*, que significa manejo o gestión.

Es un sistema de normas bilaterales, externas, heterónomas y coercibles con profundo contenido consuetudinario, espiritual y ético que sirve de instrumento a una determinada sociedad humana para causar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas en busca de la relación de los fines comunes y en vista de valores que les son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad y la justicia social.”<sup>(12)</sup>

Delgadillo Gutiérrez nos dice que “la administración es una actividad técnica que de manera general, uniforme, regular y continua realiza el estado por si o a través de los particulares concesionarios, conforme a las disposiciones legales que la regulan para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general”.<sup>(13)</sup>

Muñoz Garduño nos explica que “La palabra administración se forma con el prefijo ad (hacia) y de *ministratio* que viene a su vez de *minister*, vocablo compuesto de *minus*, comparativo de inferioridad y del sufijo *ter*, que sirve como término de comparación. Entonces magister (magistrado) indica una función de permanencia o autoridad, el que ordena o dirige a otras en una función, *minister* expresa precisamente lo contrario; Subordinación u obediencia, el que realiza una función bajo el mando de otra, de un servicio que presta.”<sup>(14)</sup>

Mientras que Raúl Bocanegra manifiesta que “la administración es la Institución Jurídica destinada a regular la seguridad jurídica y la estabilidad de las situaciones del propio acto jurídico.”<sup>(15)</sup>

Y Rafael de Pina Vara explica que la administración es el "Conjunto de actos mediante los cuales los órganos del Poder Ejecutivo atienden a la realización de los servidores públicos.”<sup>(16)</sup>

---

(12) BEJAR RIVERA, Luis José, Curso de Derecho Administrativo, 3ed, OXFORD, México, 2009, p. 317

(13) DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto Y ESPINOSA COMPENDIO, Manuel Lucero, Derecho Administrativo, Porrúa, México, 2000, p. 357

(14) MUÑOZ GARDUÑO, Jaime, Introducción a la Administración, 2ed. Porrúa, México, 1994, p. 239

(15) BOCANEGRA SIERRA, Raúl, La Teoría del Acto Administrativo, PORRÚA, México, 2005, p. 31

(16) DE PINA VARA, Rafael. Op. Cit., p. 59

Cabe decir que la responsabilidad de administrar los bienes materiales, económicos y vigilar al personal del Tribunal, recae en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para lo cual es importante que conozcan todas las áreas que integran a la Institución así como su funcionamiento y necesidades para desempeñar un mejor trabajo conociendo esto e involucrándose directamente en el sistema de impartición de justicia se puede llevar a cabo la administración de una manera correcta sin usar recursos de manera innecesaria o en obras que no tengan sentido para los fines que se busque.

En el Consejo debe de haber por lo menos dos comisiones que son:

- a) Comisión de Disciplina Judicial, y
- b) Comisión de Administración y Presupuesto.

La segunda comentaremos que es la encargada de vigilar que el presupuesto que se le destina al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cada año sea implementado en los servicios que son necesarios y no se realicen gastos infructuosos destinando los recursos económicos hacia las áreas que lo requieran justificando previamente que los recursos dados con anterioridad fueron aprovechados conforme a las necesidades que se presentaron.

Resaltando siempre entre los servidores públicos que el material que se les proporciona para realizar su trabajo proviene del presupuesto otorgado a su vez fue recaudado de los impuestos de cada uno de los gobernados por lo que debe de ser cuidado al máximo estas indicaciones y observaciones se les darán a conocer por medio de Circulares que se publicarán en el Boletín Judicial posteriormente se les entregarán al personal de cada área laboral.

Mientras que la administración comprende entre otras cosas los movimientos del personal del organismo para un mejor funcionamiento del mismo, así como también para salvaguardar sus derechos laborales. Mientras que la Comisión de Disciplina Judicial la veremos en el siguiente punto.

### **1.2.3 Vigilancia**

La Comisión de Disciplina Judicial, es la encargada de vigilar que todos las áreas del Tribunal Superior de Justicia se conduzcan como los ordenamientos lo indiquen tal es el caso de los Juzgados los cuales deben de atender al término que las leyes les estipulen y les marquen sin dilatación alguna o excusa por lo que realizará visitas Judiciales a todos y cada uno de los Juzgados que conforman a la Institución en dichas visitas revisarán los libros que se llevan en el juzgado para el control de los expedientes, documentos y oficios para poder ver si sean hechos conforme a derecho.

También vigilarán que todas las promociones que sean presentadas ante el Juzgado que se encuentre en visita fueran acordadas en tiempo y forma ya que a pesar de que se cumplan con los términos que marca la Ley se debe de vigilar que se encuentre debidamente fundada y motivada al acto de autoridad que se realizó.

Del mismo modo su vigilancia en los Juzgados se abocará en que los servidores públicos cumplan con las normas jurídicas como llegar a tiempo a sus áreas de trabajo, portar sus identificaciones en lugares visibles, conducirse con respeto con el público solicita algún servicio entre otras obligaciones que están sujetos el personal.

Las Visitas Judiciales nunca llevarán a cabo otra función que no establezca la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

De ahí la importancia que los Consejeros cuenten con un personal debidamente capacitado y preparado para poder entender cómo se encuentran formados los expedientes revisando su integración correcta además de su contenido jurídico recordando que cualquier acto de autoridad debe de encontrarse debidamente fundado y motivado.

#### 1.2.4 Disciplina

"La Disciplina es la capacidad de actuar ordenada y perseverantemente para conseguir un bien. Exige un orden y unos lineamientos para poder lograr más rápidamente los objetivos deseados, soportando las molestias que esto ocasiona. La principal necesidad para adquirir este valor es la autoexigencia; es decir la capacidad de pedirnos a nosotros mismos un esfuerzo "extra" para ir haciendo las cosas de la mejor manera. El que se sabe exigir a sí mismo se hace comprensivo con los demás y aprende a Trabajar y a darle sentido a todo lo que hace. La disciplina es indispensable para que optemos con persistencia por el mejor de los caminos; es decir, por el que nos va dictando una conciencia bien formada que sea debe reconocer los deberes propios y se pone en marcha para actuar."<sup>(17)</sup>

Como podemos ver la disciplina que tengamos con nuestros superiores refleja parte de nuestros valores y con ella podemos lograr un mejor funcionamiento en el trabajo de aquí se desprende que para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sin disciplina no se puede conseguir una impartición de justicia correctamente ni mucho menos que cumpla con los lineamientos que estipula el Derecho, por el contrario sin disciplina se dejaría de ser una Institución de gran importancia cayendo en un organismo carente de sentido. Se requiere un organismo jurisdiccional con alto nivel de Disciplina en sus servidores públicos que lo forman fortaleciendo de esta manera la impartición de justicia pronta y expedita.

Respetando las garantías individuales que establece nuestra Constitución Política.

---

(17) <http://www.mongrafias.com>, 20 de septiembre de 2010, 19:30 p.m.

### 1.2.5 Sanción

La Sanción es "...la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, responder el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal."<sup>(18)</sup>

"Las sanciones disciplinarias tienen características propias, diferentes de las penales y laborales, ya que se manifiestan en razón de sus particulares elementos, contenido y fines.

En primer término, estas sanciones sólo se aplican a las personas que tienen la investidura de servidor público, para preservar la vigencia de los valores de la función pública, mediante procedimientos y conforme a normas relativas a la disciplina interna de la administración estatal, por lo que resulta indispensable la existencia de una relación de subordinación del sujeto pasivo de la sanción al órgano que la aplica, así como la previsión de valores fundamentales que preservan el ejercicio de la función pública."<sup>(19)</sup>

De donde podemos observar que la sanción es parte de la administración para poder lograr los objetivos que se quieren ya que sino se sancionara al servidor público que incurrieran en faltas administrativas este las repetiría varias veces ocasionando que la impartición de justicia no se llevara a cabo con el que se violarían las garantías individuales de todas las personas que acudieran a un Juzgado o peor aún de los procesados que se encuentran en los Reclusorios dilataría en exceso sus procedimientos.

---

(18) GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 20ed. Porrúa, México, 1972, p. 295

(19) DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 4ed., Porrúa, México, 2001, p. 117

Ahora si la sanción no se aplica como señala la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se podría violar los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado.

Por lo tanto la sanción es la posibilidad para que el servidor público cumpla con sus funciones de la manera correcta y como lo marca su reglamento, siendo el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el encargado de sancionar a los servidores públicos que incurrir en faltas administrativas dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para lo cual le pedirán al trabajador inculcado un informe como lo establece el artículo 124 fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de los hechos que se le imputan y las pruebas que apoyen su dicho para poder determinar si será sancionado o no ya que el trabajador podrá ser amonestado por escrito o verbalmente, multado, suspendido o si persiste en seguir realizando faltas será destituido de su cargo.

## MARCO JURÍDICO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

### 2.1 Ley Federal del Trabajo Burocrático

En el presente capítulo veremos cuales son los principales derechos para que un trabajador al servicio del Estado pueda tener un mejor salario dentro de su dependencia de gobierno revisando en primer lugar el concepto de Derecho Burocrático, sin dejar de lado que la presente Ley Federal del Trabajo Burocrático emana del artículo 123 de su apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Donde limita la relación que existe entre los trabajadores, los Poderes de la Unión y el Gobiernos del Distrito Federal para poder llevar a cabo una correcta relación laboral.

Por lo que podemos decir que “el derecho procesal burocrático podría ser definido como el conjunto de principios jurídicos que regulan la actividad jurisdiccional respecto a la solución de los conflictos de trabajo surgidos entre el Estado y sus trabajadores.”<sup>(20)</sup>

Los cuales se encuentran plasmados en el Contrato Colectivo de Trabajo el cual es “la primera manifestación de la negociación colectiva. Desde el momento en que un sindicato o una coalición de trabajadores solicita de un empresario o patrono la celebración de dicho convenio y le invita a sostener pláticas que conduzcan al establecimiento de ciertas condiciones de trabajo en un centro de productividad económica, puede decirse que se encuentra en gestión este instrumento de lucha y protección de la clase trabajadora.”<sup>(21)</sup>

Lo anterior es necesario toda vez que sino son respetados los Derechos de los Trabajadores jamás se logrará que cualquier otro derecho sea también cumplido.

---

(20) LEÓN MAGNO MELÉNDEZ, George, Derecho Burocrático, Porrúa, México, 2005, p. 221

(21) ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Derecho del Trabajo, Porrúa, México, 2002, p. 241



Cabe mencionar que dentro de la Ley anteriormente citada hace mención en su artículo 4 de que hay dos clases de trabajadores los cuales son de base y de confianza por lo que es importante saber que en su artículo 5 dice:

Son trabajadores de confianza:

**I.-** Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

**II.-** En el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123 Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

**a).-** Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.

**b).-** Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

**c).-** Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.

**d).-** Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.

**e).**- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.

**f).**- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

**g).**- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.

**h).**- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias del Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

**i).**- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.

**j).**- Los Secretarios particulares de: Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.

**k).**- Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

**l).**- Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas. Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

### **III.- En el Poder Legislativo:**

**A.** En la Cámara de Diputados: Secretario General, Secretarios de Servicios, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Subcontralores, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Secretarios de Enlace, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, y el personal del Servicio de Carrera.

**B.** En la Auditoría Superior de la Federación: Auditor Superior, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores y Secretarios Particulares, Vigilantes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.

**C.** En la Cámara de Senadores: Secretarios Generales, Tesorero, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Subcontralores, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de Resguardo Parlamentario, Agentes de Protección Civil, Supervisores de las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias, Enlaces y Secretarías Privadas.

Con independencia del nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:

**a)** Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.

**b)** Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.

**c)** Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.

**d)** Auditoría: a nivel de auditores y subauditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.

**e)** Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.

**f)** En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;

**g)** Todos aquellos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.

**IV.-** En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas;

V.- (Se deroga).

Y en su artículo 6º la Ley Federal del Trabajo Burocrático dice:  
Son trabajadores de base.- Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

Es muy importante saber lo anterior toda vez que el personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que no se encuentre en ninguno de los supuesto que establece el artículo 5 de la Ley antes mencionada puede concursar por una plaza mejor siempre y cuando reúna los demás requisitos para ello, cumpliendo la Comisión Mixta de Escalafón de la Institución será quien decida en base a sus conocimientos, aptitud, antigüedad, disciplina y puntualidad si la persona es apta para ocupar su nuevo puesto de trabajo.

### **2.1.1 Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático**

En el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático podemos encontrar la definición de escalafón el cual nos dice que:

“Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas.”

Pero también existe la definición que menciona al escalafón como una “Relación oficial en la que se encuentran comprendidas los funcionarios o empleados afectados a un servicio público, ordenada y clasificada tomando en cuenta sus diferentes jerarquías, antigüedad, sueldo, etc.”<sup>(22)</sup>

---

(22) Ibidem, p. 271.

Cabe hacer mención que la Comisión Mixta de Escalafón está formada tanto por la autoridad como por los representantes del Sindicato esto con la finalidad de que no sean violados los derechos de los trabajadores en el momento de que se designen los nuevos puestos de los trabajadores y que sean acordes en cuanto a sus actitudes, conocimientos y capacidades.

Por lo que claramente podemos observar que la Comisión Mixta de Escalafón del Tribunal es una comisión totalmente legal y no voluntaria como otras comisiones.

Aclarando que en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal existen tres sindicatos dentro de la dependencia pero sólo entra en la Comisión Mixta de Escalafón el sindicato con la mayoría de agremiados el cual es el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.

También cabe hacer mención lo que señala el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático el cual dice que “Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior”.

Esto quiere decir que siempre que se desocupe una vacante en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el trabajador que tiene derecho a ocupar dicho puesto es el que apruebe la Comisión Mixta de Escalafón; el cual expedirá su nombramiento con base al artículo 22 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia que en su fracción I estipula los nombramientos definitivos se expiden conforme al proceso escalafonario respectivo para ocupar una plaza vacante definitiva o de nueva creación.

De aquí la importancia de que las personas que formen parte de la Comisión no tomen en cuenta las recomendaciones que se les puedan dar sino de verdad la preparación que tenga la persona para ocupar el puesto que se encuentre libre.

Cada vez que surja un concurso por las plazas vacantes el Sindicato debe de vigilar que sean respetados derechos de los trabajadores, para no ceder a las presiones de los Titulares de los Juzgados por quedarse con las plazas para sus recomendados ya que como lo venimos viendo es prioridad el personal sindicalizado sobre todas las demás propuestas que pudiera ver.

Por lo que no debe de existir complicidad entre la autoridad y la organización sindical de ningún tipo por el contrario se debe de revisar todas y cada una de las propuestas que sean presentadas ante la Comisión.

### **2.1.2 Artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático**

En el presente artículo podemos encontrar los factores escalafonario y el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático nos dice que son:

- I.- “Los conocimientos;
- II.- La aptitud;
- III.- La antigüedad, y
- IV. La disciplina y puntualidad.

Y en este mismo artículo nos explica que se entiende:

- a) Por conocimiento: la posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.
- b) Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficacia para llevar a cabo una actividad determinada.
- c) Por antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la desconcentración administrativa, aún cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador.”

Otro concepto de conocimiento es: “Hechos, o datos de información adquiridos por una persona a través de la experiencia o la educación, la comprensión teórica o práctica de un tema u objeto de la realidad”.<sup>(23)</sup> De donde podemos entender que es necesaria la experiencia en el trabajo para poder tener los conocimientos necesarios para ocupar un mejor nivel dentro de la Institución lo cual sólo se logra con los años ya que son estos quien de verdad enriquecen a la persona en cuestión de sabiduría y aprendizaje sin dejar al lado los estudios que se tengan para poder seguir adquiriendo nuevas técnicas de trabajo lo anterior con la finalidad de realizar un mejor desempeño en las funciones encomendadas.

En la aptitud también podemos encontrar otra definición que nos menciona: Que es “la capacidad. La cual a su vez es la aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo.”<sup>(24)</sup>

Por lo tanto decimos que el empleado que dese ocupar un nuevo puesto en el Tribunal y hacer cumplir lo que dice la Ley debe de tener iniciativa para realizar su trabajo al igual que lo debe de hacer correctamente para ser eficiente en lo que está realizando de lo contrario no bastaría con la iniciativa.

Muchas veces el trabajo también exige el esfuerzo físico de la persona siendo necesario que se encuentre con todas sus facultades físicas para poder desempeñar las labores encomendadas.

En la antigüedad claramente se entiende que esta se gana con el simple paso del tiempo y “a efecto de controlar los ascensos en la empresa, con eficacia y seriedad, las comisiones mixtas de escalafón deberán elaborar un cuadro de antigüedad de conformidad con los niveles de las diversas actividades, oficios o profesiones.

---

(23) <http://wikipedia.la.encyclopedia.libre.com>, 20:00, 05 de noviembre del 2010

(24) DE PINA VARA, Rafael, Op. cit., p.142



En mérito a la verdad y para garantizar la estabilidad, prestaciones y ascensos de los trabajadores, el cuadro de antigüedad deberá de recibir la mayor preferencia. Además que frente al estigma del escalafón ciego y en virtud del progreso en la tecnología, el legislador ha debido conjugar el reconocimiento de la capacidad y el adiestramiento, con la antigüedad en el empleo.”<sup>(25)</sup>

Por lo que respecta a la disciplina de PINA VARA nos explica que es: “Acatamiento debido al mandato, orden o norma legítimos.”<sup>(26)</sup> De donde se desprende que el trabajador debe cumplir con lo que se le manda sin excusa para ello debe de tener el conocimiento necesario ya sea profesionalmente o saber la técnica para cumplir con la orden.

Y por último en lo que respecta a la puntualidad es el hecho de presentarse a la hora que marca el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia a su área de labores sin demora alguna lo anterior para poder empezar a trabajar a la hora indicada logrando con ello acabar puntualmente con su trabajo.

### **2.1.3 Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático**

En el artículo 51 de la citada Ley dice: “Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia o cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.”

---

(25) SANTOS AZUELA, Héctor, Curso Inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo, Porrúa, México, 1990, p. 368 y 369

(26) DE PINA VARA, Rafael, Op. cit. p. 250

En el presente artículo nos explica que para poder acceder a las plazas de niveles superiores se debe de acreditar la capacidad para ocuparlos, esto es al momento de cumplir con los requisitos para concursar por la plaza vacante la persona podrá presentar el examen correspondiente ante la Institución esto para demostrar no sólo su aptitud sino para también acreditar que es competente en el puesto disponible.

Resulta importante para el Tribunal toda vez que de esto depende que la impartición de justicia se de manera adecuada de lo contrario que sea rápida de lo contrario se estaría ofreciendo un trabajo a una persona que no cuenta con el conocimiento necesario para llevarlo a cabo correctamente.

Es aquí donde nuevamente la Comisión Mixta de Escalafón recobra su importancia ya que ellos serán quienes califiquen esos exámenes y analicen si el empleado realmente podrá realizar las actividades de su nuevo cargo.

Resaltando la imperiosa necesidad de que los profesionistas así como los empleados en general se presenten convencidos a que son la mejor opción para el puesto vacante.

Siendo nuevamente necesario que el trabajador escogido para ocupar ese nivel superior sea el que tenga mayor disciplina ya que en el derecho se debe de cumplir con los términos que marca la Ley.

Por otro lado en este mismo artículo especifica claramente que en caso de que más de un trabajador al servicio del Estado cumpla con todos los requisitos para ocupar el puesto así como también salgan bien calificados en sus pruebas el criterio de desempate será quien sea la única fuente de ingresos de su familia o quien tenga mayor antigüedad en el trabajo.

Cabe aclarar que la familia son el padre, madre e hijos o aquellas personas que viven bajo un mismo techo.

#### **2.1.4 Artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático**

**Artículo 54.-** En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

En el presente artículo podemos observar que la Comisión Mixta de Escalafón del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal debe de estar formada por el mismo número de representantes tanto de la Institución como del Sindicato y que entre ambas partes designarán un árbitro para que decida en caso de empate esto quiere decir que si un empleado o profesionista a presentado los exámenes que le pida el Tribunal para ocupar un puesto haya salido satisfactoriamente sus resultados pero la autoridad no quiera aprobar su nombramiento aún cuando el sindicato diga que se le debe de otorgar dicho oficio dándole su nuevo nivel de trabajo existirá un árbitro elegido por ambas partes para decidir sobre el problema en cuestión.

Aquí podemos ver la relevancia que cobra la Comisión y destacamos la ética con la que se debe de conducir sino se le estaría haciendo un enorme daño al Tribunal toda vez que no se respetaría lo que dice la Ley sólo se estaría haciendo caso a las recomendaciones de los Jueces con ello sólo se aprobaría las plazas ya que tuvieran alguna recomendación sin importar los derechos de los trabajadores provocando con esto una apatía enorme en los mismos ya que no tendrían ninguna razón para desempeñar su trabajo con eficacia por el contrario dejarían de hacerlo ya que se quedarían sin aspiraciones laborales.

Lo anterior es muy necesario toda vez que como ya lo hemos visto este es uno de los criterios para decidir a quién se le dará el nombramiento del nivel más alto desocupado.

Cabe resaltar que “la inconformidad del trabajador con la antigüedad que se le indique, podrá presentarse, inicialmente, ante la Comisión Mixta de Escalafón, quedando a salvo el derecho de acudir a otra instancia.”<sup>(27)</sup>

No menos importante saber que el Sindicato también cumpla con su parte de responsabilidad y las personas que sean las elegidas para formar parte de la Comisión Mixta de Escalafón sean las más adecuadas las cuales no se dejarán influir por los Jueces ni mucho menos por los representantes de la autoridad haciendo hincapié de que se respeten los derechos laborales de sus agremiados así como también de todos los trabajadores que compitan en un marco de legalidad.

Esto no sólo beneficia a la propia Organización Sindical sino también beneficia a sus agremiados ya que si ven su conducción antes estos casos asegurarían su voto para las siguientes elecciones demostrando que son la opción correcta para seguir defendiendo los derechos de sus trabajadores.

Evitando con ello la corrupción en las plazas dentro de una de las Instituciones más importantes del país con ello lograr que cada vez más gente se afiliara a esa Sección Sindical fortaleciendo sus filas y su lucha para lograr el respeto al trabajo para lo cual no serían necesarios los mítines o marchas bastaría con hacer cumplir la Ley.

La autoridad también le debe hacer ver al Sindicato que se debe de elegir los técnicos o profesionista mejor preparado para la vacante respetando los conocimientos, la aptitud, la antigüedad, disciplina y puntualidad. Sin importar las designaciones de los Jueces o propuestas realizadas con anterioridad.

---

(27) SANTOS AZUELA, Héctor, Op. Cit., p. 437

### **2.1.5 Artículo 55 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático**

El presente artículo 55 de la Ley dice que:

Los titulares de las dependencias proporcionarán a las Comisiones Mixtas de Escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

Esto quiere decir que las Direcciones y Juzgados que se encuentran dentro del Tribunal deberán proporcionar los expedientes de cada una de las personas que laboran en esta Institución para que puedan concursar por una plaza mejor.

Lo anterior para tener una mayor certeza del trabajador que se está eligiendo para ocupar ese lugar de lo contrario no se sabrá a ciencia cierta si se está haciendo la mejor designación.

Además que deberá observar otros factores como si existe alguna capacidad adicional o curso al que fue sometido el empleado para realizar su tareas encomendadas.

No sólo se debe de pedir a los medios administrativos sus expedientes sino que se deben de revisar totalmente cada uno de ellos sin importar el tiempo que esto implique.

Cada expediente además debe de contener desde cuando está laborando en la dependencia y si ha tenido alguna interrupción en ese tiempo el porqué ha sido es más también se debe de ver el curriculum si todavía sigue estudiando.

Respetando el grado de escolaridad obtenido para poder dar un lugar dentro del trabajo acorde a su preparación académica motivando con esto el que se siga preparando para un mejor nivel de empleo.

Por lo que si el Juez tiene algún conocimiento adicional sobre los estudios del agremiado que esta siendo revisado por la Comisión Mixta de Escalafón lo debe de hacer saber de lo contrario no estaría respetando los derechos laborales de la persona que se encuentra bajo su cargo sino que violaría sus derechos.

### **2.1.6 Artículo 57 de la Ley Federal del Trabajo Burocrático**

En el presente artículo nos dice que “Los titulares darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base”

Como podemos observar en el presente artículo esta estipulando que todos los Titulares de área en este caso los Jueces deben de informar a la Comisión Mixta de Escalafón la baja de su personal para que dicha Comisión designe una nueva persona en la plaza desocupada.

Podemos ver que la Ley Federal del Trabajo Burocrático no es omisa sino muy clara al fijar el término para que realice el aviso correspondiente lamentablemente en la práctica esto se vuelve letra muerta toda vez que los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, inmediatamente que se desocupa una plaza realizan su propuesta la cual es mandada de inmediato al Oficial Mayor para que le sea asignada una nueva persona elegida por el Titular o lo que es peor recomendada por algún amigo u otro Juez pero nunca tomando en cuenta que se debe de recorrer el escalafón en el Juzgado para que sea ocupada la plaza, con el sueldo más bajo, por una nueva persona integrante del Juzgado por el contrario la autoridad omite ese procedimiento.

Esto es violatorio de toda garantía laboral y más aún el Juez no toma en cuenta la Ley anteriormente citada para hacer su nombramiento, además tomando en cuenta que si la plaza que se ha quedado vacante sea con un nivel alto, el cual da como

resultado tener un mejor sueldo, este nuevo lugar de trabajo disponible se lo queda la nueva persona nombrada por el Juez.

Además el trabajador por el temor de perder su trabajo no realiza ninguna denuncia al respecto mucho menos acude al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que sean respetados sus derechos debido a la demora que esto pudiera ocasionar también por la falta de tiempo que pudiera con llevar la presente situación no omitiendo que también el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal lo tomaría en cuenta en el momento de realizar calificaciones de plazas toda vez que podría cambiar al trabajador inconforme no sólo de Juzgado sino también de materia por ejemplo: Si el trabajador se encuentra en un Juzgado Civil en Niños Héroe sería cambiado a un Juzgado Penal con sede en el Reclusorio Norte esto significaría no sólo el esfuerzo que implica conocer de otra materia del derecho también sería el trasladarse de su domicilio particular hasta su nueva área de trabajo y dejar incluso su vida cotidiana para cambiarla en todo una vida en el transporte público.

Por lo anteriormente mencionado es por ello que todos los trabajadores del Tribunal antes citado prefieren permitir que le sean violados sus derechos laborales esto es para no seguir siendo perjudicados.

Claramente se puede observar que el Juez en esos momentos viola uno de sus principales principios el ser una autoridad imparcial en todo momento en que se desempeñe el cargo.

Por lo que es necesario mencionar en este momento las cualidades de los jueces que realiza el autor Carlos Arellano García de “la siguiente manera:

A) El juez debe de poseer de considerable capacidad intelectual reconocida. De preferencia, sus antecedentes académicos deben ser sobresalientes. La judicatura debiera concentrar a los profesionales de mente más clara, de mayor preparación profesional.

- B) El juez debe ser un conocedor del Derecho, no sólo en la teoría sino también en la práctica. Debiera exigírseles a los aspirantes a la judicatura no sólo el título profesional, acreditación de una capacitación en la teoría jurídica, sino determinados años de experiencia en la práctica jurídica, susceptible de probarse y con necesidad de acreditarse satisfactoriamente.
- C) La probidad del juzgador es un atributo indispensable. Sin solvencia moral, sin honestidad indudable, sin una auténtica formación ética, sin los fundamentales principios morales, sin la vergüenza humana, un sujeto como juez es un parásito de la judicatura, un sujeto indigno de ponerse la toga de juez. La honradez impoluta es cualidad esencial al juez. Las normas jurídicas *ad hoc* y los procedimientos tácticos de selección del personal humano para la judicatura deben conceder prioridad a la honestidad de los jueces, misma que debe mantenerse incólume durante todo el desempeño. Hay obligación de velar por el mantenimiento de este requisito *sine qua non*.
- D) El juez ha de ser un individuo trabajador. Lo laborioso de su conducta se ha de manifestar cotidianamente en el desahogo de su trabajo para impedir dilaciones injustas. Su diligencia aplicada al desarrollo de su diaria actividad ha de dar la consumación del gran ideal de la justicia expedita. El juez dominado por la decidía, por la incuria, por el abandono, por la pereza, por el descuido de sus obligaciones de trabajo, debe desplazarse o debe ser desplazado para dejar el lugar a los que sí estén dotados de la gran cualidad enaltecedora del trabajo que como dijera un jefe de Estado, es fecundo y creador.
- E) El juez debe ser un individuo imparcial. Esto significa que la balanza de la justicia no la inclinará subjetivamente a favor de alguna de las partes en la contienda. Él debe servir a la justicia y al Derecho. Debe esmerarse no sólo en ser imparcial, sino también en parecer imparcial. Ambas partes deben tener las mismas oportunidades y las mismas limitaciones.
- F) El juez debe ser virtuoso. Su manera de ser ha de corresponder a un hombre bien intencionado, a lo que se llama un buen hombre, un hombre de bien. Estará por encima de odios, resquemores, resentimientos, rencillas, será accesible y atento.



- G) El juez ha de ser precavido, cauto, desconfiado, prevenido. Estará siempre alerta para evitar ser engañado, pues la lucha de los litigantes en ocasiones se torna cruenta y apasionada, se convierte en una guerra personal entre partes, y el fragor del combate puede llevar metralla al juez que no se cuida de no implicarse.
- H) El juez ha de ser hombre reservado y discreto. No difundirá datos que han llegado a su conocimiento en su carácter de juzgador. Se ceñirá a las leyes que le fijarán deberes de hermetismo frente a los requerimientos de los representantes de la prensa. Se abstendrá de anticipar el sentido de sus fallos mientras no se notifiquen oficialmente.
- I) El juez debe guardar respeto a las partes y a sus subordinados, en la medida que él ha de ser respetado. Jamás habrá de olvidar que es un servidor público, es decir, que ha sido designado para cumplir una misión de servicio a la colectividad. No es un ungido de caracteres especiales sobrehumanos. No deberá adoptar ínfulas de superioridad que en lugar de enaltecerlo lo rebajarán. Ha de ser accesible y atento con el público que le trata problemas de su incumbencia. Las prolongadas antesalas desdican de su integridad humana. El tiempo es valioso para todos y también lo es para el que se ha trasladado a solicitarle audiencia. El lenguaje que ha de emplear para dirigirse a los abogados y a los litigantes, así como a sus subordinados, ha de ser comedido e idóneo. La energía no está en el empleo de mayores decibeles sino en la justeza y propiedad del vocabulario que enfatiza lo acertado, lo lícito y lo ilícito, lo bueno y lo malo.
- J) El juez ha de ser humano. La comprensión de las flaquezas de los semejantes es virtud apreciable. La piedad, la clemencia, la misericordia son neutralizadoras de una severidad no justificada. Solamente se debe ser severo para cumplir con la ley, pero cuando ésta da un margen es mejor pecar de defecto que de exceso en la aplicación de sanciones y penas.
- K) El juez ha de tener conciencia del valor de la investidura que se le ha otorgado y tratar de merecerla. Se le ha conferido el don de juzgar a sus semejantes, de valorar las actuaciones de los hombres, de establecer la posterior conducta a seguir. Se le ha dotado de imperio a su voluntad. Esta entrega de tan excepcionales atribuciones ha de estar a la altura de la actuación del juez que debería esmerarse en el mejor

cumplimiento de sus deberes escritos y no escritos para desempeñar el cargo como si él fuera el que habría de recibir justicia.

- L) El juez ha de estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales. El cargo requiere un trabajo para el que se ha de poseer plena aptitud. El ciego, el sordo, el mudo, el enfermo físico y mental no pueden ser jueces. El mejor intencionado de los hombres, pero con una enfermedad crónica que con frecuencia lo incapacite para asistir a sus labores, trastornará el juzgado o tribunal a que se le asigne. La capacidad física y mental adecuadas son elementos de presencia necesaria.
- M) El juez ha de poseer experiencia profesional y experiencia humana. Si no se ha vivido la profesión y si no se ha vivido la vida, no se puede adecuar la norma a las situaciones reales en condiciones óptimas. La experiencia es la más eficaz de las maestras. Se puede tener una falsa concepción de la realidad y de los valores humanos si no se tiene experiencia. Por ello, se exigen en los juzgadores ciertos requisitos de edad.
- N) El juez ha de ser un individuo dedicado, estudioso. Sin estudio no se comprenderá el juez de los pequeños detalles, de las finas sutilezas, de los elementos que han de conocerse para que no haya ligereza o superficialidad en el fallo. La atención deberá concentrarse hasta cobrar conciencia de que el asunto se ha comprendido en su integridad. Después ha de meditarse profundamente y también con gran cuidado el sentido del fallo.
- O) El juez ha de tener su voluntad disciplinada al trabajo sistemático. La inteligencia sin la voluntad que la conduce hacia la realización eficaz de las tareas es una campana sin badajo que no suena, que es silenciosa. El atender idóneamente a los que solicitan audiencia, simultáneamente al desempeño de las labores de conducción del juzgado y al de dictado de autos, decretos y sentencias, requiere un trabajo mantenido a un ritmo constante para lo que ha de tenerse bien educada la voluntad.
- P) La vida privada de los jueces no está divorciada de la vida pública. El cargo de juez es un cargo de necesaria confianza colectiva. No inspirará: confianza el juez que descende a los abismos del alcoholismo, de la toxicomanía, que acude a los lugares de escándalo como casas de juego y prostíbulos. Por tanto, estamos de

acuerdo con quienes exigen en los jueces una sobria y digna vida privada. Es una exigencia propia del elevado rango de juez.

- Q) El juez ha de ser un hombre sereno. Su ecuanimidad le mantendrá equilibrado frente a los que luchan apasionadamente, litigantes y abogados. Su criterio se exteriorizará: beneficiará a alguno y perjudicará a otro. No hará jamás causa propia de la defensa de un criterio, se concretará a enunciarlo en su resolución y no lo discutirá ni lo defenderá con litigantes o abogados.
- R) El juez ha de ser íntegro, de una pieza. No lo vencerá el halago ni la amenaza. La vara de la justicia ha de permanecer recta, no la torcerán las presiones externas. La consigna, entendiendo por tal, la presunta orden o petición del poderoso político, se estrellará frente a la muralla de Derecho y Justicia que protegerán de ella al juez y a la presunta parte afectada.
- S) El juez ha de ser justo. No debe olvidar que administra justicia, dentro de los cánones de la ley, pero al fin y al cabo justicia. Debe poseer un anhelo, una vocación, un ansia infinita de justicia. Su trabajo es la justicia, pero no una justicia cualquiera, sino una justicia justa.
- T) El juez no crea la norma general, en todo caso crea la norma especializada, individualizada, es un aplicador de la ley; como tal, su conducta ha de apegarse a la ley. No se manda solo. La ley es la rectora de su conducta y a ella ha de ceñirse.
- U) El juez no debe ser sólo un buen hombre, también debe parecerlo. Ha de gozar de buena reputación, de buena fama. No le debe preocupar en un principio la opinión de los demás. Él debe cumplir con el Derecho, con la Justicia, con la Ética y los resultados vendrán por sí solos; será un hombre de buena fama, de buena reputación. Si así no fuera es porque subjetivamente cree que cumple, pero objetivamente no ha cumplido y debe revisar cuidadosamente su actuación. Puede pensar que está cumpliendo, pero no se percató de que su severidad es excesiva y, por tanto, es injusto.
- V) El juez ha de mantenerse independiente. Sus nexos políticos, económicos, deportivos, sociales, familiares, alguna vez tendrán que diluirse y hasta desaparecer si se quiere que no se afecte su actuación con compromisos que puedan macular su desempeño.

- W) El juez ha de tener la habilidad de saber utilizar conceptos claros y legibles en sus resoluciones. Si es de por sí oscuro en la emisión de su pensamiento escrito está impedido de ser un buen juez. Las sentencias deben ser claras y expresadas con lenguaje idóneo y accesible. Si el juez padece oscuridad en su expresión escrita, dará lugar a confusiones y procedencia de recursos.
- X) El juez ha de ser valiente. Su fortaleza de espíritu y su valor civil lo mantendrán erguido frente al posible temor de desagrado al poderoso, al rico, a la prensa. Un individuo timorato o medroso no puede ser juez.
- Y) El juez ha de ser un individuo ordenado. La armonía en su juzgado o su tribunal, la eficacia de su trabajo se verán deteriorados si no se sistematiza el trabajo para el logro de la eficiencia. Los asuntos más antiguos han de resolverse antes que los nuevos. Esto es un orden cronológico. Tener a la mano los expedientes citados para sentencia permite dar cumplimiento a la exigencia de fallo.
- Z) El juez ha de ser un hombre sincero. La franqueza, la lealtad, la ausencia de dobleces y de malas intenciones, son circunstancias que mantendrán viva la confianza que un juzgador debe inspirar a los integrantes del conglomerado en que se desenvuelve.
- AA) El juez debe ser un hombre prudente. Observará todas y cada una de las circunstancias del caso y con la medida propia de quien enjuicia resolverá en consecuencia, sin aspavientos, sin excesos, sin irse de bruces con base en las apariencias. Sus pasos estarán bien meditados. La reflexión profunda precederá a su acción.
- BB) El juez debe ser un hombre de costumbres austeras. El lujo, el boato, la ostentación, la riqueza desafiante, la aristocracia presuntuosa, no son características del hombre de trabajo y de ciencia como lo es el juez.”<sup>(28)</sup>

De manera lamentable se sabe que los actuales Juzgadores no cuentan con las cualidades a que nos hace mención el presente autor por el contrario se conceden con intereses particulares.

---

(28) ARELLANO GARCIA, Carlos, Practica Jurídica, Porrúa, México, 1979, p.p. 368 a la 372

## **2.2 El Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

El reglamento es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa.

La facultad reglamentaria es, en consecuencia, una función materialmente legislativa aunque formalmente sea administrativa. No obstante, se trata de una facultad propia del Ejecutivo y no derivada del Legislativo.

Todo reglamento es una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquél está y corre la misma suerte; de tal manera que si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiere reformado, derogado o abrogado expresamente por otro reglamento, ya que éste no goza de la autoridad formal de una ley, que sí requiere que toda, satisfaciendo el mismo procedimiento que se haya observado para su creación.”<sup>(29)</sup>

Aunado a lo anterior el concepto de Reglamentos de Trabajo nos dice: “Conjunto de condiciones de carácter técnico, administrativo o disciplinario, que norma el funcionamiento de un centro de trabajo y las cuales corresponden a la dirección, organización, seguridad, higiene o distribución de labores, cuya observancia es obligatoria para los trabajadores.

Estatuto interno que regula los procesos de productividad en sus diversas fases y operaciones en una empresa o establecimiento. En el ámbito de la administración pública, las condiciones de trabajo impuestas a los servidores del Estado para el correcto desarrollo de trámites y actuaciones de los organismos que lo integran.”<sup>(30)</sup>

---

(29) ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Tomo XII, PORRÚA, México, 2002, p. 168

(30) *Ibidem*, p. 175

Además también para poder definir el presente concepto contamos con la definición de reglamento interno que nos da la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que lo define como: “el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patronos en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento. En consecuencia, no pueden ser materia de reglamento las normas de orden técnico y administrativo que de manera directa formulen los patronos para la ejecución de cualquier actividad laboral (artículo 422, LFT). Conforme a esta nueva concepción, se ha quitado al reglamento el carácter de ordenamiento dispuesto por el empleador y cuyo acatamiento era inapelable tratándose del trabajador, para convertirlo en un instrumento bilateral en cuya confección intervienen sindicatos y empleadores o simplemente el grupo de personas sujetas a un relación de trabajo.”<sup>(31)</sup>

De donde entendemos que anteriormente de que existieran los Reglamentos dentro de la Dependencias de Gobierno el Titular de las áreas al dar una orden o indicación era inapelable por el contrario se tenía que realizar al momento sin mayor demora. Debido a esto se crearon los Reglamentos que en nuestro caso observamos el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal donde se debe de encontrar estipulado los siguientes puntos entre otros:

- El Horario de entrada y de salida
- Clasificación de los trabajadores
- El Salario
- Derechos de los Trabajadores
- Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores
- Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo Integral de los Trabajadores
- Descansos, vacaciones y licencias
- Medidas disciplinarias y sanciones

---

(31) *Ibidem*, p 256

Además que también hace mención de las formalidades que debe de tener el Acta Administrativa para poder sancionar a los trabajadores que incurran en faltas administrativas.

*“Reglamentos de condiciones de trabajo de las dependencias de la administración pública federal.* Al convertirse, en 1959, el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión en LFTSE, como consecuencia de haber sido adicionado el artículo 123 constitucional con el apartado "B" destinado a regular la actividad que en beneficio de la nación desarrollan los empleados públicos, se fijaron normas para regular las relaciones de trabajo del Estado con sus servidores. El sistema legal impuesto tuvo que ser adaptado a la actividad propia de éstos y a la naturaleza de pública, incluidos sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Los lineamientos que se introdujeron han quedado comprendidos en documentos, los que reciben el nombre de "Reglamento de Condiciones de Trabajo" que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley mencionada, otorga facultades al titular de cada dependencia gubernamental para fijar reglas aplicables al desarrollo de las actividades internas de sus departamentos u oficinas "tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, a solicitud de éste". Estas condiciones serán susceptibles de revisión cada tres años mediante un procedimiento de consulta, que no permite imposiciones sindicales sino sugerencias o recomendaciones. Únicamente en el aspecto de labores insalubres o peligrosas podrá escucharse la experiencia de los trabajadores, para la aplicación de cualquier medida preventiva de riesgos profesionales.

Los empleados no pueden oponerse en lo personal al reglamento sino por los conductos sindicales, quienes intervienen a efecto de que sea tomada en cuenta su opinión, pero no para discutir las normas que se implanten, pues se supone que éstas son privativas del buen servicio y responsabilidad absoluta del titular. De existir inconformidad por parte de la representación sindical, puede ésta recurrir al Tribunal

Federal de Arbitraje en demanda de una correcta interpretación, de la nulificación o supresión de una determinada disposición reglamentaria.”<sup>(32)</sup>

Por lo que claramente se puede ver la necesidad de tener un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo ya que de lo contrario como ya se ha dicho serían las ordenes de los Jueces Unilaterales no importando los derechos de los trabajadores.

De ahí la relevancia de conocer el Reglamento tanto por parte del Titular como del servidor público para lograr la correcta realización de las labores encomendadas y cumplir con los términos que establece la Ley.

También es necesario que se tome en cuenta la importancia que tiene el Sindicato para formar a dicho ordenamiento siendo su labor indispensable salvaguardar los derechos de sus agremiados dentro de la Institución de lo contrario se volvería un elefante blanco como se dice coloquialmente. Esto significa que no se respeta el mencionado Reglamento que se hace con la participación del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.

Pudiendo volverse en contra de los empleados del Tribunal para formar parte de su estancamiento laboral generando el detrimento de las condiciones de trabajo.

De igual manera los empleados estarían obligados a apoyar en todo momento a su organización sindical para formar el fortalecimiento de la misma de lo contrario no se lograrían los objetivos planteados por la misma. La autoridad se volvería en contra de su propio personal para seguir generando más violaciones a sus garantías laborales.

No omitiendo mencionar que a pesar de existir la presente reglamentación para el trabajador también son aplicables otras leyes como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia donde encontramos lineamientos para el buen desempeño del servicio

---

(32) *Ibidem*, p. 178



público toda vez que por orden jerárquico estas se encuentran por arriba del reglamento, los cuales son tomados en cuenta debido a los intereses personales de los Jueces.

### **2.2.1 Artículo 23 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

En el artículo 23 del Reglamento anteriormente citado nos dice: Las plazas de última categoría, de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes definitivas que ocurrieren, tomando en cuenta la opinión del “Sindicato” que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por el “Tribunal” y el restante 50% por los candidatos que proponga el “Sindicato”.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que se señalen para esos puestos. La Dirección Ejecutivo de Recursos Humanos en términos del artículo 57 de la “Ley”, dará a conocer a los integrantes del Comisión Mixta de Escalafón, las vacantes que se presenten o las plazas de base de reciente creación.

De donde podemos darnos cuenta como la propia redacción del presente artículo favorece nuevamente a los Jueces del Tribunal ya que sus nombramientos son hechos libremente y el 50% que cubre el Sindicato se toman como sólo propuestas generando la inequidad ante las personas que aspiren a laborar dentro de la Institución.

Esto no es equitativo debido a que se sigue favoreciendo la autoridad del Juez y deja casi sin aspiraciones escalafonarias a las propuestas por el Sindicato.

### **2.2.2 Artículo 24 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

El presente artículo dice: Como un derecho preferencial, se tendrá que en caso de fallecimiento de un Trabajador titular de la plaza a pie de rama, ausencia legalmente comprobada y así declarada por Autoridad competente o por incapacidad total y permanente del Trabajador, el “Tribunal” podrá sustituirlo prefiriendo en igualdad de requisitos y aptitudes, al conyugue, hijos o personas que hubieran dependido directamente del Trabajador, siempre y cuando satisfagan los requisitos de ingresos, tengan el perfil para el puesto y no se afecten derechos escalafonarios, de producirse esto, se estará a lo dispuesto por el artículo 62 de la “Ley”.

En este artículo nos menciona que una vez que el trabajador que desocupe su plaza por justa causa o fallecimiento se les otorgue dicha plaza a su esposa, hijos o cualquier persona que dependa directamente de él esto es para tener una preferencia sobre las demás personas que también tengan aspiraciones a ocupar la plaza.

Lo anterior sirve para darle a la familia del trabajador un beneficio que les proporciona tranquilidad respecto de ese supuesto.

También el artículo antes citado nos hace la aclaración que no se debe de afectar los derechos escalafonarios de los demás empleados siendo necesario en determinado momento que se corriera el escalafón para ocupar la plaza de nivel inferior que haya quedado desocupada no así la plaza del nivel superior esto para empezar correctamente una carrera judicial o ingresar en un trabajo correspondiente a las aptitudes de la persona ya que es muy necesario la experiencia.

Lo anterior es un derecho que no sólo el trabajador está obligado a realizar y hacer valer sino con una igual responsabilidad estaría el sindicato al que pertenece o por lo menos hacerle del conocimiento a su agremiado el derecho que tiene.

### **CAPÍTULO 3**

## **LA CARRERA JUDICIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

### **3.1 La Carrera Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

En este capítulo analizaremos la relevancia que tiene la carrera judicial dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con el objetivo de que los Jueces y Directores de esta Institución le concedan la importancia que realmente se merece para lo cual la misma Ley Orgánica del Tribunal nos dice en su artículo 187 que “la carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.

La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que deberán reunir los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los servidores públicos a que se refiere este Título.”

De donde podemos observar que el presente artículo marca los principales parámetros para poder determinar si una persona es apta para ocupar determinada vacante después de haber aprobado sus exámenes tal y como lo marcó el concurso de oposición respectivo. Esto sería perfecto si se llevara acabo en el Tribunal pero sin embargo dentro de la práctica, podemos señalar que el Tribunal omite realizar estos exámenes anualmente sino que los realiza aproximadamente cada cinco años tiempo en el cual el profesionista designado por el Juez en la plaza vacante no es la mejor opción para ocuparla muchas veces la ocupada algún familiar del mismo Juez o amigo de algún otro Juez que se lo recomienda. E incluso Magistrados que solicitan se de el nombramiento de la plaza desocupada a un familiar ocasionando con estas acciones un bajo rendimiento en el cumplimiento de sus labores generan un retraso en la impartición de justicia.

Además que en agradecimiento al favor realizado usan sus amistades para platicar con los integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal solicitando que la próxima visita que se tenga a ese Juzgado donde se encuentra su recomendado no sean tan enérgicos con el.

Lo anterior, para en caso de que se encuentre una anomalía en la realización de sus labores encomendadas sólo se le haga un apercibimiento de manera verbal lo cual resulta totalmente deplorable y lo más lamentable son situaciones que generan los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dejando aún lado la ética e imparcialidad con la que se deben de conducir.

Con esto sólo se ocasiona que los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia hace hincapié el presente artículo se vuelvan letra muerta sobre los intereses propios, beneficios, favoritismos y compadrazgos de los Directores, Jueces y Magistrados a los cuales no les importa la excelencia que debería de existir en el Tribunal por el contrario sólo buscan satisfacciones personales aclarando que este no es sólo un problema en la presente Institución sino de todas y cada una de las dependencias y empresas que se encuentran en nuestro país.

Por lo que es sumamente necesario que se haga conciencia de lo anterior para poder lograr un país con principios de honestidad y rectitud de lo contrario los Estados Unidos Mexicanos nunca lograremos progresar.

Al respecto el autor Baltazar Cavazos Flores hace mención en la necesidad que el personal debe de encontrar capacitado y adiestrado para lo cual señale que “se capacita a una persona para que ascienda a un puesto de jerarquía superior, se le adiestra para que se perfeccione en el trabajo que desempeña.”<sup>(33)</sup> De donde podemos ver la necesidad de siempre contar con un personal capacitado en cualquier lugar.

---

(33) BALTAZAR CAVAZOS, Flores, El Derecho del Trabajo Mexicano a Principios del Milenio, Trillas, México, 2000, 64 pág.

Del mismo modo hacemos mención de los cargos judiciales que existen dentro del Tribunal los cuales se encuentran estipulados en el artículo 188 de la Ley anteriormente citada y que son:

- I. Pasante de Derecho;
- II. Secretario Actuario;
- III. Secretario de Juzgado de Paz;
- IV. Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;
- V. Secretario Conciliador;
- VI. Secretario de Acuerdos de Primera Instancia;
- VII. Secretario de Acuerdos de Sala;
- VIII. Secretario Proyectista de Sala;
- IX. Juez de Paz;
- X. Juez de Primera Instancia, y
- XI. Magistrado.

Y el artículo 189 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dice: “Salvo los Magistrados y Jueces, la designación de los cargos judiciales se llevará a cabo por el órgano judicial en donde se origine la vacante, previo examen de aptitud, en los términos de esta Ley.

Ligado al artículo anterior encontramos el artículo 191 de esta misma Ley el cual menciona: “La organización y aplicación de los exámenes de aptitud para los servidores públicos judiciales, estará a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura y de conformidad con lo que dispone esta Ley y el reglamento respectivo.

Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores.

Lamentablemente estos dos artículos sólo son usados por el Tribunales Superior de Justicia del Distrito Federal en los nombramientos que intenta hacer el sindicato para que se justifique el hecho de que no se les puede otorgar y por el contrario las designaciones que hacen los Jueces y Magistrados nunca realizan este exámen de aptitud entran casi de manera automática a esta Institución no importando si se encuentran debidamente capacitados o actualizados en las reformas de la ley que vayan aplicar lo único que llega a importar es quien los recomendó.

Dejando por debajo a las personas que realmente tienen la experiencia para ocupar esas plazas ya que simplemente estos trabajadores han estado en la dependencia de gobierno desde lugares de trabajo inferiores tales como administrativos especializados o mecanógrafos e inclusive entraron como personal de intendencia pero sólo han podido subir un nivel de trabajo cada cinco años o en el mejor de los casos cada tres años que se presente una convocatoria para realizar su respectivos exámenes de aptitudes esperando que el sindicato realmente defiende sus derechos los cuales no siempre son escuchados y es aquí donde el trabajador pierde todo interés en realizar un buen trabajo en el futuro.

Este acontecimiento es inadecuado, porque deja en estado de indefensión al empleado.

Resultando todo esto totalmente desolador y sin esperanza alguna de que algún día se logre el objetivo que que sus conocimientos sean aprovechados de verdad por el contrario se vuelven trabajadores apáticos generando en el Tribunal una rezaga de trabajo.

Otro problema que genera esto es que el agremiado del sindicato se vuelva incrédulo además de que sólo se acerque al mismo con conveniencia no por convicción esto es que cada cinco años que salga la convocatoria para los exámenes de aptitud de alguna plaza que se encuentre en el su Juzgado donde labora o en algún otro se dirija a las oficinas sindicales para pedir el favor de que su examen no sea calificado con tanto

rigor o cuidado que se le tenga preferencia ocasionando con ello que los miembros del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal soliciten a su agremiado una gratificación por cumplir con lo que se le está pidiendo y el trabajador a dar alguna dádiva por ello no se da cuenta que sólo da paso a la corrupción generando que jamás se tome en cuenta sus estudios con los que cuenta, antigüedad, aptitud, experiencia y demás calificativos que se deben de valorar. Esto es consecuencia de que los Jueces no cumplen con lo que establece el artículo 191 segundo párrafo ya que nunca solicitan se haga la convocatoria para el exámen de aptitud por el contrario realizan sus nombramientos como mejor les parezca y no sólo eso sino además se dan el lujo de pedir renuncias a los trabajadores que no les gusten aclarando que no es por su trabajo sino por ser empleados designados o nombrados por otro Juez que se encontrara antes de ellos.

De la misma manera son tratados los nombramientos del sindicato incluso en peor forma ya que les han quitado una plaza que para su forma de ver las cosas era de ellos y nadie más podía dar trabajo en su Juzgado más que su persona sintiéndose con eso omnipotentes tratando de que ese nuevo empleado se canse pronto del trabajo para que renuncie lo anterior intenta lograrlo con presiones de trabajo desmesurado, acoso sexual e inclusive robándole el material de trabajo para que no pueda cumplir con el.

Cabe señalar que las arbitrariedades que comenten los Jueces para designar las plazas vacantes son infinitas sólo se mencionaron algunas generando con esto que el pasante en derecho no realice bien su trabajo con tanta presión que el Secretario Actuario casi no acuda al Juzgado para que no se le moleste que los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Conciliadores trabajen bajo una carga excesiva de trabajo con ello lógicamente existan errores en su trabajo y que los Secretarios Proyectistas se vuelvan compadres de sus Titulares además de informantes de todo lo que escuchen en el Juzgado para evitar se solicite su renuncia.

### 3.1.1 Requisitos que estable la Carrera Judicial

Los requisitos para realizar la carrera judicial hace mención la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para ocupar las plazas de Secretarios de Acuerdos, Secretarios Actuarios, Secretario Proyectista, Secretario Conciliador y Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Paz.

Los cuales se encuentran en los siguientes artículos:

**“Artículo 19.** Para ser Secretario de Acuerdos en los Juzgados de Primera Instancia y en las Salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para Secretario Proyectista de Segunda Instancia, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener dos años de práctica profesional, contados desde la fecha de expedición del título.

El requisito de la práctica profesional podrá ser dispensado, tratándose de personal que tenga una antigüedad en el Tribunal de cuando menos dos años, y

- IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.”

En el presente artículo hace mención que es necesario ser mexicano para poder ser nombrado secretario de acuerdos además contar con sus derechos civiles y políticos esto es porque en ocasiones hay profesionistas en Derecho que se encuentran inhabilitados para ejercer otros cargos públicos lo anterior porque fueron sancionados por otra Institución por no conducirse conforme a derecho o alguna otra falta.



Siendo imprescindible que cuente con cédula profesional de Licenciado en Derecho para ocupar este cargo por lo menos con dos años de antigüedad pero haciendo la aclaración que si se trata de una personal que ya se encuentre trabajando en el Tribunal pero con una antigüedad de cuando menos de dos años dentro de la Institución si podrá ocupar el lugar de Secretario de Acuerdos con esto se hace hincapié en la necesidad e importancia que es la experiencia.

En su última fracción hace mención en que en caso de que la persona que concursa por el lugar vacante no debe de tener condena que rebase el año por lo que se puede ver que se solicite que sea una persona recta además que en la misma fracción exceptúa de cualquier posibilidad a las personas acusadas de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público dejará sin posibilidades para ocupar ese nivel de empleo.

**“Artículo 20.** Para ser Primero o Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y Tribunal Pleno, así como Secretario Auxiliar de la misma, se necesita que los interesados sean mexicanos por nacimiento y no hayan adquirido otra nacionalidad, satisfagan los requisitos indicados en el artículo que antecede, con la salvedad que en el caso del Secretario Auxiliar no se requiere tener dos años de práctica profesional. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia les asignará sus funciones.”

En las presentes plazas encontramos que más que la práctica, experiencia o antigüedad con la que se cuente dentro de la Institución se requiere que el Presidente del Tribunal dé el visto bueno de lo contrario no será posible ocupar estas plazas por lo que quedan totalmente alejadas de los sindicalizados.

**“Artículo 21.** Para ser Secretario Actuario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

IV. Tener una práctica profesional en el campo jurídico de seis meses y haber hecho un curso de preparación no menor de tres meses en el Instituto de Estudios Judiciales.

Para ser Secretario Auxiliar Actuario de Sala se deben cubrir los requisitos del artículo 19 de esta Ley, a excepción del relativo a la práctica profesional.”

El presente artículo además de hacer mención de los requisitos con anterioridad agrega un fracción más la cual me resulta de suma importancia que es la preparación de que debe de tener el profesionista que desea a ocupar está vacante.

Lo cual se lleva a cabo por medio de un curso de capacitación no menor a tres meses en el Instituto de Estudios Judiciales de esta Institución en dicho curso se dará la preparación correcta para cumplir con sus funciones y se dará la capacitación adecuada para evitar nulidades dentro de los procedimientos con ello logrando una impartición de justicia pronta y expedita sin dejar de lado la importancia de contar con los conocimientos necesarios para realizar correctamente su trabajo.

Con lo anteriormente mencionado se logra que el Secretario Actuario que sea designado para ocupar esa plaza este por le menos un poco preparado para su función encomendado y no como algunos otros que no cuentan con esta preparación.

**“Artículo 22.** Para ser Secretario de Acuerdos de los Juzgados de Paz, Secretario Proyectista de Primera Instancia y Secretario Conciliador, se deberán reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 19, con excepción de la fracción III.

Los servidores públicos a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán además, aprobar los exámenes que el Instituto de Estudios Judiciales habrá de aplicar, para cada caso, en los términos de esta Ley.”

Por el contrario en el presente artículo que quita una fracción en mi opinión de suma importancia que es la fracción III del artículo 19 de la Ley antes citada ya que es aquí donde se solicita a el profesionista en derecho que cuente con la práctica profesional de cuando menos dos años y al quitar este requisito en el presente artículo nos podemos dar cuenta nuevamente que la misma Institución su propia Ley Orgánica se encuentra solapando sus actos de arbitrariedad en cuestiones laborales.

En este artículo deja de lado principios tan importantes como la experiencia, la antigüedad, la capacitación y la aptitud toda vez que los nombramientos que se hagan en estas plazas claramente pueden ignorar los principios antes señalados dejando la opción al Juez de nombrar a quien mejor le parezca para lo cual no es necesario pensar en alguien de su personal sino en sus amistades o compromisos que tengan con alguien más para favorecerse sólo así mismo sin importar lo que requiera realmente la Institución mucho menos la justicia.

Desafortunadamente este artículo hace que los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Conciliadores y Secretarios Proyectistas de cada Juzgado su interés personal sea estar bien con el Juez socialmente hablando haciendo aún lado su profesionalismo y conocimientos en la materia.

Con este artículo también se genera que el Licenciado en Derecho que ocupe esa plaza le sea más importante tener una amistad con el Juez de que realizar un buen trabajo olvidándose de acudir a cursos y capacitaciones que le hagan estar bien actualizado en las reformas que pudieran surgir en la Ley por el contrario se volvería un burócrata con pocas aspiraciones profesionales al ver que nunca será tomado en serio su trabajo.

Del mismo modo dichos profesionistas sólo se preocuparán por cumplir con las obligaciones que les marque la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se olvidaran de aportar algún extra más que necesite la misma

Institución e inclusive el público y litigantes que acudan al Juzgado donde se encuentran.

Los Jueces cuando se dan cuenta de que ellos son los únicos que pueden nombrar a un nuevo profesional del derecho se vuelven más autoritarios no para bien sino arbitrariamente ya que se van olvidando y dejan rezagados a los Licenciados en Derecho que hayan llegado con una plaza mejor a su Juzgado e inclusive a los trabajadores que ya se encuentran de años en esa área pero que tuvieron la oportunidad de estudiar la carrera durante su estancia en el Juzgado también son apartados de esos nombramientos por lo que claramente se puede observar que el Juez nunca correrá el escalafón en su Juzgado ya sea en puestos administrativos o puestos judiciales no existirá la carrera judicial para esas personas que no tengan buenas relaciones con sus superiores jerárquicos inmediatos sin importar que cuenten con las aptitudes necesarias o conocimientos requeridos ya no digamos con la antigüedad y experiencia necesaria.

Por lo que sería indispensable que los presentes requisitos que establece la multicitada Ley sean cumplidos de manera pronta y al pie de la letra de lo contrario poco a poco el Tribunal perderá toda credibilidad ya que sino es respetado el Derecho dentro del mismo mucho menos se respetará a la hora de impartirlo.

No olvidando que las mismas personas que violan estos derechos laborales son las mismas que imparten justicia ya que es aquí donde se puede ver qué clase de impartido res de justicia tenemos dentro de nuestras Instituciones ya que como sea dicho no es el única dependencia donde sucede esto.

En necesario contar con un personal realmente calificado para realizar estas funciones de lo contrario los Jueces siempre servirán a intereses propios y nunca realmente a las personas que lo necesita o más aún aquella gente que realmente le asiste el derecho.

### **3.1.2 Importancia de cumplir con los requisitos de la Carrera Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

Claramente podemos observar que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal necesita no sólo cumplir con lo que marca la Ley Orgánica de dicha Institución sino también agregar más requisitos indispensables que marca la Ley Federal de Trabajo Burocrático como ya lo hemos estado viendo en específico cumplir con el artículo 50 de la Ley anteriormente citada lo anterior con la finalidad de lograr servidores públicos de calidad además de un servicio eficiente.

Por lo que no se puede dejar aún lado al momento de realizar un nuevo nombramiento la aptitud, el conocimiento, la antigüedad, la disciplina y la puntualidad.

De igual manera es indispensable cumplir con los requisitos que marca la carrera judicial tales como la cédula profesional, la experiencia, la rectitud, el no contar con sanciones penales graves y mucho menos encontrarse inhabilitado por faltas administrativas en alguna otra dependencia.

Además de que los profesionistas en derecho que cumplan con los requisitos anteriores deben de igual manera contar con cursos de actualización en derecho sobre la materia en donde pretenden laborar esto con la finalidad de contar con la capacitación adecuada para desempeñar las labores encomendadas.

Siendo indispensable contar con los conocimientos que marca la Ley no sólo por el hecho de que sea un requisito sino también por iniciativa propia de los Licenciados en Derecho que aspiran al puesto ya que sería justo que si el profesionista no cuenta con estas aptitudes no intentará ingresar a la Institución.

Lo anterior sería benéfico para el Tribunal logrando con ello personal altamente calificado en cada área de trabajo dentro de la Institución empleados de excelencia y con ayuda de sus conocimientos se lograría una correcta impartición de justicia.

Cumpliendo con los requisitos que marca la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los nuevos trabajadores podrán cumplir con sus obligaciones que marca la misma ley los cuales son los siguientes:

**Artículo 58.-** Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos.

- I. Formular los Proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el Juez;
- II. Dar cuenta diariamente a sus jueces bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Juzgado, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Juzgado;
- III. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez;
- IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el Juez ordene;
- V. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el Juez de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;
- VII. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, utilizando, para el efecto el equipo que permita imprimir de forma permanente dicho folio y el material aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para la integración de los expedientes. Al agregar o sustraer alguna o algunas de las hojas de éstos, asentar razón con motivo de la causa, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito;
- VIII. Guardar en el secreto del Juzgado los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;
- IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el Juzgado y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;

- X. Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;
- XI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria;
- XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos;
- XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;
- XIV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del Juzgado, designando, de entre los empleados subalternos del mismo, al que debe llevarlos;
- XV. Conservar en su poder el sello del Juzgado;
- XVI. Ejercer bajo su responsabilidad, por si mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado, y
- XVII. Las demás que les confieran las leyes y los reglamentos.

**Artículo 59.** Los Secretarios adscritos a los Juzgados Penales tienen las obligaciones y atribuciones que establece esta Ley en los artículos 57 y 58, en lo que sean compatibles y además deberán:

- I. Practicar aseguramientos o cualquiera otra diligencia que deba llevarse a cabo con arreglo a la ley o determinación judicial y ejecutar, en su caso, las decisiones del Juez en cuanto a la entrega de los bienes materia del delito que no competa hacerlo a autoridad diversa, y

II. Las demás que la ley o los Jueces les encomienden, relativas a asuntos de la oficina.

**Artículo 60.** Los Conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar su avenencia;
- II. Dar cuenta de inmediato al titular del Juzgado del convenio al que hubieren llegado los interesados para efectos de su aprobación, en caso de que proceda, y diariamente informar al Juez de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden;
- III. Autorizar las diligencias en que intervengan;
- IV. Sustituir al Secretario de Acuerdos en sus ausencias temporales, y
- V. Las demás que los Jueces y esta Ley les encomienden, incluyendo emplazamientos y notificaciones.

**Artículo 61.** Los Secretarios Actuarios estarán adscritos a cada Juzgado y tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Concurrir diariamente al Juzgado de adscripción en el horario previsto;
- II. Recibir del Secretario de Acuerdos los expedientes de notificaciones o diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio Juzgado, firmando en el libro respectivo;
- III. Hacer las notificaciones y practicar las diligencias decretadas por los Jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponda y dentro de las horas hábiles del día, entendiéndose por éstas las que median desde las siete hasta las diecinueve horas, devolviendo los expedientes dentro de las veinticuatro horas siguientes, previas las anotaciones en el libro respectivo, y
- IV. En caso de existir imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, deberá asentar razón de ello y devolver las actuaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Secretario Auxiliar Actuario de Sala tendrá las mismas obligaciones referidas en las fracciones anteriores.



**Artículo 62.** Los Secretarios Actuarios deberán llevar un libro debidamente autorizado para su uso, donde asienten diariamente las actuaciones y notificaciones que lleven a cabo con expresión de:

- I. La fecha en que reciben el expediente respectivo;
- II. La fecha del auto que deben diligenciar;
- III. El lugar en que deben llevarse a cabo las diligencias, indicando la calle y número de la casa de que se trate;
- IV. La fecha en que haya practicado la diligencia, notificación o acto que deban ejecutar, o los motivos por los cuales no lo hayan hecho, y
- V. La fecha de devolución del expediente.

**Artículo 63.-** Para los efectos del artículo 49 de esta Ley, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con base en los estudios correspondientes determinará el número de Juzgados por las materias señaladas, en función de las cargas de trabajo que cada uno tenga que desahogar.

Los jueces podrán facultar a los pasantes de derecho que laboren en el juzgado respectivo, para practicar notificaciones personales a excepción del emplazamiento.

Como se puede ver son muchas sus obligaciones y atribuciones para lo cual es necesario estar debidamente preparado para ello no sólo profesionalmente sino también en cuestión de aptitud y disponibilidad de horario para poder hacer su trabajo de manera correcta cumpliendo con las disposiciones de la ley.

### **3.2 La Necesidad de contar con personal verdaderamente preparado para cumplir con sus obligaciones en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

Los Jueces deben de ser sensatos y sinceros al momento de dar trabajo dentro del Juzgado al que pertenece ya que de lo contrario tal vez en el momento no se apreciaría el error cometido sino que en el paso del tiempo su sucesor sería quien pagara el precio de una mala elección en cuestiones de trabajo.

Por el contrario los Jueces han dejado del lado estas normas jurídicas limitándose a sus propios beneficios y los de sus conocidos siendo de menester retomar conceptos como:

Responsabilidad en donde encontramos sus orígenes en: La voz “responsabilidad” proviene de *responderé*, que significa, *inter alia*: *prometer, merecer, pagar*. Así, *responsalis* significa: “el que responde” (fiador). En un sentido más restringido *responsum* (“responsable”) significa: “el obligado a responder de algo o alguien”.<sup>(34)</sup>

De donde surge una responsabilidad judicial la cual significa: “Es aquella en que incurren los jueces de las diversas jerarquías cuando cometen faltas graves o delitos en el ejercicio de sus funciones judiciales, y que además de las sanciones respectivas, comprende la reparación de los daños y perjuicios que causen a las partes o a los terceros en la resolución de las controversias que tienen encomendadas.”<sup>(35)</sup>

Dicha responsabilidad judicial ha sido omisa por parte de los Jueces en materia Laboral para sus trabajadores siendo un hecho repetitivo en cada Juzgado del Tribunal Superior de Justicia.

Como podemos ver no sólo basta con cumplir con los requisitos que establece la Ley sino también es necesario hacer conciencia en que se deben de valorar otros factores para elegir al personal de los Juzgados.

---

(34) ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Op. Cit. 277 p.

(35) *Ibidem*, 298 p.

Recordemos que los Jueces han dejado aún lado también lo quien marca el artículo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal el cual en su tercer párrafo nos dice que: “Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expedites, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia.”

De donde podemos observar en sus últimas dos palabras virtudes que no son tomadas en cuenta por los Titulares de las áreas ocasionando con ello problemas graves en las funciones de los Juzgados.

Otro concepto que debe también de tomarse en cuenta para dar un nombramiento es la capacitación con la cual cuenta la persona que concursa para la plaza es aquí donde el autor Rafael I. Martínez Morales nos dice que “las instituciones públicas afrontan la imperiosa necesidad de formar cuadros técnicos y profesionales, de acuerdo con los requerimientos planteados por la realidad de cada uno de los puestos por la realidad en cada uno de los puestos a desempeñar, y además, la de actualizar permanentemente los conocimientos que en cada materia, la ciencia va aportando.”<sup>(36)</sup>

Siendo este otro concepto necesario para que sea nombrado un nuevo trabajador y como podemos observar en los diversos autores son cuestiones que siempre sean requerido para escoger a un trabajador pero que siempre han sido ignoradas por los Titulares que siguen pensando que se pueden omitir no dándose cuenta que a la larga generan problemas irreparables dentro y fuera del Tribunal ya que estos mismo trabajadores a futuro serán trabajadores de base los cuales son casi inamovibles.

---

(36) MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Diccionario Jurídicos Temáticos, Volumen 5, Hala, México, 1997, 17 p.

## Capítulo 4

### REFORMA AL ARTÍCULO 201 Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE CUMPLA EL CORRIMIENTO DEL ESCALAFÓN

#### 4.1 Necesidad de cumplir con correr el escalafón en los Juzgados del Fuero Común

Es necesario que los Juzgadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cumplan con correr el escalafón en sus respectivos Juzgados para lograr un mejor comportamiento de sus trabajadores al momento de realizar sus actividades diarias.

Los Jueces tienen que entender que para un correcto funcionamiento de los Juzgados de esta Institución se necesita incentivarlos con darles mejores condiciones de trabajo a quienes cumplan con sus obligaciones en tiempo y forma.

Además que haciendo cumplir la Ley Orgánica del Tribunal y el Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal se logrará finalmente que la justicia sea pronta y expedita como tanto se ha venido queriendo hacer.

De donde se desprende que los Titulares de las áreas deben hacer conciencia que en sus manos no sólo está el aplicar las leyes de su materia en la que se encuentran sino también en hacer cumplir las normas jurídicas laborales un requisito indispensable para todos los empleados que estén a su cargo.

De la misma manera el Sindicato mayoritario de esta Institución el cual es el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal debe hacer aún lado sus intereses personales para poder hacer cumplir cabalmente con lo que dice la Ley laboral ya que es está el principal responsable de vigilar los derechos de sus agremiados en todo momento.

El Sindicato debe también tener objetivos claros y bases bien fundamentadas en lo que respecta a sus convicciones siendo indispensable parte de estas debe de ser siempre el correr el escalafón en todo momento y oportunidad que se presente en cada Juzgado ya que si sólo vigila intereses propios lo único que logrará será validar actos totalmente arbitrarios.

Siendo indispensable que el Secretario General del Sindicato sea una persona decidida a defender los derechos de sus agremiados en todo momento y nunca ceder bajo ningún motivo a las presiones de los Jueces, del mismo modo los demás Secretarios que forman parte de esta Organización no deben de ignorar las peticiones de los servidores públicos del Tribunal mas aún el Secretario de Escalafón es la persona en la cual recae toda esta obligación de hacer cumplir con el escalafón siendo este quien debe de estar en todo momento pendiente de cada una de las plazas que se encuentran en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Del mismo modo el Secretario de Escalafón de esta organización sindical debe de estar en todo momento en contacto con los Jueces para decirles la imperiosa necesidad de recompensar a los trabajadores que cumplan tanto con lo que estipula la Ley Orgánica y las Condiciones Generales de Trabajo con la finalidad de la lograr la excelencia jurídica.

También esta Secretaría debe de recordar a los Licenciados en Derecho que deben de actualizarse en cuanto a sus conocimientos jurídicos así como deben de prepararse cada día para poder aspirar a mejores puestos del mismo modo a los agremiados en plazas administrativas les tiene que decir que deben acudir a cursos para realizar mejor sus labores y estos se les tomarán en cuenta al momento que correr el escalafón en sus respectivas áreas.

De aquí la importancia de esta Secretaria dentro de la Institución para poder cumplir con lo que establece la Ley Federal del Trabajo Burocrático debiendo ser las

personas que integran esta Secretaría conocedores bastos de esta Ley además de la Ley Orgánica así como de las Condiciones General de Trabajo por lo que al momento en que el Secretario General nombre al responsable de esta área debe de tomar en cuenta el hecho de sus conocimientos en materia laboral de lo contrario sería una persona obsoleta para ocupar dicho puesto.

Siendo necesario dejar aún lado males como el compadrazgo, los amigos o el pago de favores lo anterior para que el Licenciado en Derecho que ocupe este lugar haga cumplir a los Jueces las normas anteriormente mencionadas en beneficio de la Institución y en las personas que necesitan de ella.

Aunado a lo anterior el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal debe de ser facultado para poder vigilar que se corra el escalafón de cada juzgado para no permitir arbitrariedades. Cabe mencionar que en la actualidad no cuenta con ninguna atribución que le permita vigilar este rubro.

La anteriormente mencionada vigilancia se podrá llevar a cabo por medio de las visitas que se practican normalmente a los Juzgado para su correcto funcionamiento ya que el correr el escalafón es parte importante para que exista la impartición de justicia pronta y expedita.

Debemos recordar que las plazas que se desocupen dentro de las áreas de trabajo los jueces deberán de hacer un análisis profundo para poder determinar quién ocupará ese lugar pero con la salvedad de que la Comisión Mixta de Escalafón será quien en definitiva decida quién es la persona idónea para desempeñar las labores encomendadas.

Por otro lado, es importante hacer mención del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

Fracción **XVII.**- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

De donde podemos observar que están prohibidos actos de ilegalidad realizados por los jueces de nombrar a familiares y amigos para ocupar cargos dentro del Juzgado.

Los Jueces han dejado aún lado uno de sus principios fundamentales como lo es la imparcialidad sean olvidado de tener un criterio objetivo sin influencias por comentarios infundados, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas y se han vuelto parte fundamental de decisiones relevantes para cada Juzgado perjudicando al Tribunal por esas malas decisiones.

Los Titulares lo único que han logrado con la contratación de familiares, parientes y amigos es una plantilla totalmente apática y desinteresada en realizar correctamente su trabajo ya que al momento de la jubilación o despido del Juez que les dio la plaza se vuelven automáticamente en personas faltas de interés para hacer sus funciones volviéndose un problema para el Juzgado donde se encuentren es aquí donde esta persona dolosamente realiza diversas permutas dentro del Tribunal pasando por varios Juzgado en donde lo único que logra es un retraso en los juicios repitiendo esta misma conducta en cada una de las áreas que ocupa dentro del

Juzgado llevando consigo está misma apatía al siguiente juzgado donde por su desinterés para cumplir con las labores encomendadas nuevamente se le pide que busque un cambio.

Esta persona lo único que forma es un círculo vicioso que repite en reiteradas ocasiones con la complicidad del sindicato toda vez que es este quien lo defiende en caso de que se le inicie un procedimiento administrativo argumentando la excesiva carga de trabajo que si bien existe también lo es que es el deber de los servidores públicos el cumplir lo más pronto posible con lo que marca la ley.

De esta manera podemos darnos cuenta que los servidores públicos nombrados por los Jueces a largo plaza causan más daño al Tribunal que el personal nombrado por la Comisión Mixta de Escalafón o inclusive por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal toda vez que son estos los que se esfuerzan por conseguir mejores puestos toda vez que saben de la complicación de conseguir una plaza digna. Caso contrario de las personas nombradas por los Juzgadores debido a que no tuvieron ningún problema para formar parte de la Institución y que el Titular siempre que se desocupa un puesto se lo otorga sin mayor problema se vuelven personas con falta de interés para seguirse preparando para obtener mayores conocimientos.

Estos falsos criterios para escoger a su personal por parte los Jueces es también a consecuencia de que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal no realiza ningún método, procedimiento o iniciativa para evitar este tipo de arbitrariedades se vuelve parte del problema al no evitar estos hechos.

Por otro lado también el Presidente del Tribunal debe de cumplir con Boletinar las plazas disponibles cada año para que se está actualizando constantemente la plantilla de esta Institución lo anterior con la finalidad de que logren entrar a trabajar personas realmente capacitadas y preparadas para ocupar los puestos vacantes



obligando a los Jueces a que los profesionistas que están a su cargo logren hacer la carrera judicial.

#### **4.2 Agregar la fracción XXV al artículo 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

En artículo 201 de la Ley Orgánica nos hace mención de las facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el cual a la letra dice:

Artículo 201. Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:

I. Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones;

II. Emitir opinión al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con motivo de las designaciones y ratificaciones de los magistrados;

III. Designar a los Jueces del Distrito Federal en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados.

Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz.

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal;

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VI. Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Magistrados, Jueces y demás servidores de la administración de Justicia, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente.

Estas facultades se ejercerán, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, la que resolverá en primera instancia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal resolverá en segunda instancia y de forma definitiva e inatacable de conformidad con esta ley y los acuerdos expedidos para el efecto;

VII. Ordenar, previa comunicación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la suspensión de su cargo del Magistrado, Consejero o Juez de quien se haya dictado acuerdo respecto a la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia en su contra durante el tiempo que dure el proceso que se le instaure, así como su puesta a disposición del juez que conozca del asunto.

El Consejo podrá adoptar las medidas cautelares que correspondan para evitar que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia y, en su caso, ejecutará la destitución e inhabilitación que se imponga.

La detención que se practique en contravención a este precepto y sus correlativos, será sancionada en los términos que prevenga el Código Penal aplicable;

VIII. Pedir al Presidente del Consejo y a sus integrantes el fiel cumplimiento de sus obligaciones y en su caso fincar la responsabilidad en que incurran de acuerdo con esta Ley;

IX. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia.

El presupuesto se deberá remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que será sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XI. Realizar visitas administrativas ordinarias cada tres meses a las Salas y Juzgados, por conducto de la Visitaduría Judicial, sin perjuicio de las que pueda realizar de manera extraordinaria, ya sea individual o conjuntamente en casos especiales cualesquiera de los Consejeros, pudiendo ser apoyados por los Magistrados de las Salas que conozcan de la misma materia.

También podrá el Consejo o la Visitaduría realizar visitas administrativas, cuando se trate de un medio de prueba dentro del trámite de una queja administrativa o de un procedimiento oficioso, o para verificar objetiva y oportunamente el eficaz funcionamiento de la instancia judicial de que trate, o en su caso, a petición de un Magistrado, cuando se trate de Juzgados;

XII. Designar a un Secretario General del Consejo, el cual asistirá a las sesiones y dará fe de los acuerdos, así como al personal técnico y de apoyo. Las ausencias temporales del Secretario General serán suplidas por el funcionario designado por el Presidente del Consejo, dentro del personal técnico;

XIII. Designar al Jurado que con la cooperación de instituciones públicas o privadas se integrará para el examen que presentarán las personas que deban ejercer los cargos de peritos, en los asuntos que se tramiten ante el Tribunal y dentro de los requisitos que esta Ley señale;

XIV. Nombrar al Oficial Mayor; al Contralor General; al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; al Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; al Director General del Instituto de Estudios Judiciales; al Visitador General; a los Visitadores Judiciales; al Director Jurídico; al Coordinador de Relaciones Institucionales; al Jefe de la Unidad de Trabajo Social; al Director del Servicio de Informática; al Encargado del Servicio de Biblioteca; al Director General de Procedimientos Judiciales, a los Directores de esta Unidad; al Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; al Coordinador de Comunicación Social, al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y al Director General del Centro de Justicia Alternativa;

XV. Nombrar a los servidores públicos judiciales de base y de confianza, cuya designación no esté reservada a otra autoridad judicial, en los términos de esta Ley;

XVI. Fijar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base;

XVII. Autorizar licencias cuando procedan por causa justificada, sin goce de sueldo, que excedan de quince días y hasta de tres meses, en un año;

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos, para lo que tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de Estudios Judiciales o en otras instituciones, la antigüedad, grado académico, así como los demás que el

propio Consejo estime necesarios. De igual forma podrá autorizar a Magistrados o Jueces años sabáticos, para que participen en actividades académicas y de formación profesional que resulten de interés para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el otorgamiento o gestión de becas para la realización de investigaciones o estudios en instituciones nacionales e internacionales, para lo anterior el interesado deberá presentar el proyecto conducente para su aprobación;

XVIII. Fijar cada año, en el mes de diciembre, los modelos de esqueletos que se hayan de usar en el año siguiente en los Juzgados de Paz, cuidando la impresión y distribución de los mismos, de acuerdo con el artículo 46 del Título Especial de la Justicia de Paz, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

XIX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados Civiles de Paz en los términos de los artículos 50 fracción II y 70 fracción I de esta Ley;

XX. Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales;

XXI. Vigilar el cumplimiento por parte de los Jueces y Magistrados respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;

XXII. Dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuando menos con treinta días de anticipación;

XXIII. Autorizar cada dos años, en forma potestativa y con vista a sus antecedentes, a las personas que deben ejercer los cargos de Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Arbitros, Peritos y demás auxiliares de la administración de justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramiten ante las Salas y Juzgados del Tribunal, previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere el Título Sexto de esta Ley.

La decisión que al respecto adopte el Consejo de la Judicatura será irrecurrible; y

XXIV. Las demás que determinen las Leyes y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura pero es necesario agregar una fracción más a este artículo que sería la fracción XXV y que a la letra diría:

Siendo necesario agregar la siguiente fracción que dice:

*XXV.- Vigilar que se cumpla dentro del Juzgado correr el escalafón conforme conocimientos, cursos, antigüedad, disciplina, puntualidad, aptitudes, preparación e iniciativa de la misma forma que se lleve a cabo la carrera judicial.*

Reiterando la necesidad urgente de cumplir con correr el escalafón de cada juzgado para incentivar a las personas que laboran en el para cumplir con su trabajo forme los términos que marca la ley.

Si bien es cierto que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con lo que establece la ley también lo es que se necesita de estímulos laborales para realmente se logren las metas formadas por el Tribunal.

De lo contrario la gente y litigantes que se vean en la necesidad de acudir a uno de los diversos juzgados para solucionar sus conflictos no sólo tendrán problemas en

sus juicios con su contraparte sino también con el proceso y el procedimiento que esto implica.

Sino formamos servidores públicos realmente preparados para desempeñar sus obligaciones sólo estaremos contribuyendo más a que la gente no crea en la justicia y siga pensando que sólo es algo utópico.

Recordemos que la ley Orgánica de cualquier Institución existe para regular ciertas materias siendo el caso que se debe vigilar la forma de nombrar a los profesionistas y personal para que sólo se designe a los altamente calificados.

Al no realizar este tipo de adecuaciones a la ley seguiríamos violentando lo que marca nuestras normas jurídicas en materia laboral y no sólo eso sino también se seguirían contratando a personas con un bajo perfil para la plaza.

Del mismo modo con esta nueva fracción se evitaría el desvío de poder que no es otra cosa más que “cuando el servidor público actúa de manera incorrecta al ejercer facultades discrecionales, comete un acto arbitrario. A este ejercicio arbitrario es a lo que la doctrina llama desvío de poder, es decir, el uso exorbitante de las facultades que la ley otorga, al no ponderar adecuadamente los factores determinan el origen y la finalidad de la actuación”.<sup>(37)</sup>

Otra cosa que se retomaría y que se ha dejado de lado sería las responsabilidades de los servidores públicos con puestos superiores como los Jueces por lo que es necesario retomar lo que dice “el artículo 108 de nuestra carta magna, indica que: ...reputa como servidor público a toda persona que desempeña un empleo, un cargo o una comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública...”

---

(37) MARTÍNEZ MORALES RAFAEL I., Derecho Burocrático, volumen 5, edit. HARLA, México, 1997 pag.33

Lo cual se lograría con lo antes mencionado ya que en diversas ocasiones los servidores públicos con puestos inferiores a los de ellos son violentados dentro de sus derechos laborales en múltiples ocasiones sin que nada se pueda hacer pero logrando esta reforma se daría un cambio radical en este tema ya que de una manera administrativa se daría cumplimiento a una necesidad laboral.

Debido a que los Jueces han dejado de lado los derechos de sus empleados no se puede esperar más a los sistemas jurídicos que realmente funcionen y que es urgente que cambie dentro de nuestro derecho mexicano.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal debe de entender lo importante que es vigilar el cumplimiento de las leyes respectivas y debe de tomar la responsabilidad para iniciar cualquier procedimiento administrativo contra cualquier juez si este no respeta las mismas.

Al agregar esta nueva facultad al Consejo se lograría a corto plazo que los trabajadores pusieran mayor empeño y dedicación a su trabajo toda vez que buscarían lograr mejores puestos que estuvieran vacantes sin la preocupación de no lograr sus metas laborales debida al desvío de poder de su jefe.

Los servidores públicos cumplirían cabalmente con lo que marca la ley no sólo porque es su obligación sino también en beneficio propio para poder ocupar una mejor plaza.

Los Jueces no tendrían mayor remedio que cumplir con corre el escalafón en cada oportunidad que se presentara toda vez que en la visita que se realizará al juzgado el Consejero visitador se puede dar cuenta de que esta incumplimiento con una de sus obligaciones pudiendo iniciar un procedimiento administrativo en su contra en ese momento siendo perjudicar en la carrera del Titular del Juzgado que no cumpla.



En todo caso en que el Juez no cumpliera en hacer que el escalafón se corra, esta situación le afectaría para su expediente personal y al momento de que pretendiera ser reelegido por otro periodo igual no se le permitiría por violar flagrantemente lo que indica la ley.

La Visita revisará que dentro del Juzgado la persona que ocupe la plaza vacante cumpla con los requisitos de esta además toda vez que se llevará dentro de el área de trabajo un expediente personal por cada trabajador que lo integra el visitador se podrá dar cuenta si realmente el nuevo nombramiento designado cumple con los requisitos debidos y marcados por la ley.

Esta medida sería en beneficio tanto para el trabajador como para la Institución ya que lograría la excelencia jurídica en todos los sentidos hasta para la integración del expediente el empleado vería la mejor manera de hacerlo correctamente.

La propuesta sería de la siguiente forma:

1.- Que la integración del expediente fuera el correcto y que la visita lo tomará en cuenta para factores escalafonarios.

2.- Que la conducta del servidor público que se encuentra en el Archivo fuera la idónea para tratar de buena manera a los litigantes al momento de solicitar un expediente toda vez que en muchas ocasiones los encargados de los archivos de cada secretaría regularmente son los servidores públicos de peor carácter y trato a los litigantes que solicitan ver los expedientes. Esto se solucionaría ya que tendrían un mejor servicio de lo contrario el personal dejaría de ser candidato para ocupar las plazas vacantes debido a las quejas que se recibieran de ellos.

3.- En lo que respecta a la carrera judicial sería beneficiada debido a que el profesionista que ocupara la plaza de pasante desde el primer día cumpliría con todas

las funciones encomendadas ya que esto sería parte para poder aspirar a nuevos puesto que se desocuparan en un futuro.

4.- El Secretario Conciliador al momento de celebrar las audiencia conciliatorias no sólo cumplirá con lo que marca la Ley sino hará todo lo necesario para lograr más acuerdos conciliatorios dentro de las partes para que esto sea tomado en cuenta por su superior jerárquico al momento de correr el escalafón.

5.- El Secretario Actuario llevaría acabo el mayor numero de diligencias posibles acabo a sabiendas de que este hecho se anotará en su expediente personal dentro del Juzgado para darle una mejor plaza en cualquier momento.

6.- Los Secretarios Projectistas no esperarías hasta el último día que les marca la ley para pasar sus proyectos de sentencia al Juez toda vez que demostraría sus bastos conocimientos en el derecho y la eficacia para cumplir con sus deberes lo anterior para impresionar al Titular el cual se vería obligado a otorgarles mejores plazas.

7.- En lo que respecta al Secretario de Acuerdos este sacaría todo su trabajo lo más pronto posible para que en su expediente personal se resaltara el hecho de que sus proyectos de acuerdo pasen casi de manera inmediata y que al momento de que se apelan sus autos las Salas en materia Civil del Tribunal sólo confirmaría sus acuerdos esto sería anotado dentro del expediente personal que se lleve dentro del Juzgado para que el Licenciado en Derecho tenga más oportunidades de ser nombrado previo cumplimiento de requisitos por la ley como Juez.

8.- Todo esto no podemos negar que sería alentador y motivador para el personal que integra cada uno de los Juzgado del fuero común resolviendo no sólo los problemas anteriormente mencionados sino también muchos otros.

El respetar con correr el escalafón en las áreas de trabajo en todos los niveles es algo que rápidamente cambiaría la forma de ver de la impartición de justicia.

Así las cosas, tenemos que el incumplimiento a cualquiera de estas obligaciones generales o bien el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones específicas, dará lugar a la responsabilidad administrativa.

Además de las obligaciones que señalan la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás Leyes aplicables de donde se puede observar claramente que el desempeñar las funciones de un servidor público en cualquiera de sus niveles y cargos no es nada sencillo debido a las múltiples obligaciones que tiene.

Siendo indispensable de que si este servidores público está cumpliendo con todas estas obligaciones que las normas jurídicas señalan y reglamentos lo que se debe de hacer es respetar totalmente sus derechos laborales cosa que aún el día de hoy los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal no entienden o se niegan a entender dedicándose solamente a satisfacer intereses personales dejando aun lado el cumplimiento de lo estipulado por las leyes.

Cometiendo un error garrafal para cualquier dependencia el hecho de seguir con estos malos hábitos de gobierno ya que con ello jamás se alcanzaran las metas de confiabilidad, justicia, expedites, eficacia, prontitud y necesidad que tiene el Distrito Federal o alguna otra entidad federativa.

De lo contrario estaremos destinados a seguir haciendo una Institución carente de credibilidad y tachada de corrupta por lo que la gente nunca creará en la justicia ni en el Derecho.

#### **4.2.2 Agregar la fracción XXI al artículo 220 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

En artículo 220 de la Ley Orgánica nos hace mención de las faltas de los Jueces el cual a la letra dice:

Artículo 220. Son faltas de los Jueces:

I. No dictar, sin causa justificada, dentro del término señalado por la ley, los acuerdos que procedan a los escritos y promociones de las partes;

II. No dar al secretario los puntos resolutiveos ni dictar, sin causa justificada, dentro del término que señala la ley, las sentencias interlocutorias o definitivas de los negocios de su conocimiento;

III. No concluir, sin causa justificada, dentro del término de la ley, la instrucción de los procesos de su conocimiento;

IV. Dictar resoluciones o trámites notoriamente innecesarios, que sólo tiendan a dilatar el procedimiento;

V. Admitir demandas o promociones de parte de quien no acredite su personalidad conforme a la ley, o desechar por esa deficiencia, unas y otras, de quien la hubiere acreditado suficientemente;

VI. Admitir fianzas o contrafianzas en los casos que prescriben las leyes, de personas que no acrediten suficientemente su solvencia y la libertad de gravámenes de los bienes que sirvan para ello;

VII. Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas por la ley;

VIII. Hacer declaración de rebeldía en perjuicio de alguna de las partes, sin que las notificaciones o citaciones anteriores hayan sido hechas en forma legal o antes del término previsto por la ley;

IX. No recibir las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio, cuando reúnan los requisitos establecidos en la ley;

X. Hacer uso, en perjuicio de las partes, de los medios de apremio sin causa justificada;

XI. No presidir las audiencias de recepción de pruebas, las juntas y demás diligencias para las que la ley determine su intervención;

XII. Señalar, para la celebración de las vistas o audiencias, injustificadamente, una fecha lejana;

XIII. Decretar un embargo o ampliación de él, sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar la reducción o levantamiento del mismo, cuando se prueben en autos, de manera fehaciente, que procede una u otra;

XIV. No concurrir, sin causa justificada, al desempeño de sus labores oficiales, durante todas las horas reglamentarias;

XV. Alterar el orden de las listas al hacer el nombramiento de auxiliares de la administración de justicia;

XVI. Dedicar a los servidores públicos de la administración de justicia de su dependencia, al desempeño de labores extrañas o ajenas a las funciones oficiales;

XVII. No entregar las copias certificadas o simples que le soliciten las partes o cualquiera facultado para ello, en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de solicitud;

XVIII. Dejar de aplicar una ley, desacatando una disposición que establece expresamente su aplicación;

XIX. Mostrar notoria ineptitud, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar, y

XX. No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables.

En el caso de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate haya sido revocada.

Es importante decir que el presente artículo 220 de la Ley Orgánica estipula cuales son las faltas de los jueces siendo necesario agregar una nueva fracción XXI la cual a la letra diría:

*No llevar a cabo la correcta integración de un expediente laboral interno o carpeta del personal que integra el Juzgado donde se agregue todos sus documentos personales como acta de nacimiento, constancia de estudios, comprobante de domicilio, constancia que otorgue bajo protesta de decir verdad no tener ningún parentesco con algún miembro del Juzgado.*

*Debiendo de realizar anotaciones periódicos de la iniciativa, puntualidad, aptitudes, esmero, eficacia, capacitación preparación, antigüedad y cualquier otro hecho para ser tomado en cuenta al momento de correr el escalafón dentro del Juzgado.*

La presente fracción se requiere urgentemente dentro de la Ley Orgánica para frenar el hecho que se presenta en los Juzgados del fuero común toda vez que siempre

que se desocupa una plaza dentro de las áreas de trabajo los Titulares sin importar con que tipo de personal cuenta estos nombran a sus amigos o familiares para que ocupen estos lugares vacantes ocultando estas funciones violatorias de cualquier derecho laboral en que no existe un medio inmediato para descubrir su abuso de poder y desvío del mismo.

Por el contrario si existiera un expediente interno o carpeta dentro de cada Juzgado del Tribunal sería imposible o muy difícil pasar por encima los derechos de los servidores públicos a su cargo.

Los Jueces estarían obligados en todo momento a justificar los nombramientos que se emitan dentro de las áreas de trabajo no sería tan fácil que se ingresara un nuevo trabajador sin preparación o que sea familiar directo o indirecto del su jefe inmediato.

Tendría forzosamente que respetar con lo que marca los factores escalafonarios que como ya hemos dicho son:

- I.- Los conocimientos;
- II.- La aptitud;
- III.- La antigüedad, y
- IV. La disciplina y puntualidad.

Los cuales en repetidas ocasiones los Jueces no toman en cuenta para correr el escalafón dentro de sus Juzgados.

Por el contrario a decisión propia e intereses personales nombran a personas que en el mejor de los casos cumplen con los requisitos básicos para ingresar al personal del Juzgado dejando de lado que estén preparados para cumplir las funciones que se requieren.

Los Jueces repiten estas violaciones al momento de nombrar a los profesionistas en derecho que requiere su área de trabajo nombrando en mucho de los casos a familiares para desempeñar esos trabajadores.

Esto se vuelve en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ya que se llena de trabajadores obsoletos o que no son capaces de hacer su trabajo de forma correcta.

Lamentablemente inclusive hay jueces que nombra dentro de los Juzgados para ocupar las plazas vacantes a sus amantes o quienes si logran subir de nivel son porque sostienen relaciones sentimentales con sus superiores jerárquicos dejando de lado requisitos indispensables como preparación, conocimientos, capacitación y la forma en desempeñar sus funciones dentro del trabajo.

Esto se ve reflejado en que los servidores públicos que ya se encuentra laborando para la Institución se vuelvan obsoletos, lentos y desinteresados para hacer cualquier tarea encomendada.

De aquí el origen del principal problema de la Institución los trabajadores apáticos, lentos y carecientes de la más mínima responsabilidad que se les pudiera encomendar. Eso tiene una explicación lógica ya que se vuelven de esta manera al darse cuenta que nunca se les tomará en cuenta para ocupar mejores niveles dentro de la Institución.

Se puede ver claramente no sólo por los servidores públicos que integran la plantilla sino también por los litigantes y público en general que acude diariamente a solicitar los servicios que requieren.

Cumpliendo con la carrera judicial para dar un nombramiento se mejoraría enormemente con el tipo de empleado que se encuentra en cada Juzgado. En todo caso la Comisión Mixta de Escalafón cada año al revisar el estado de cada plaza sería



mucho más fácil cumplir con las facultades que le marca la ley gracias a los expedientes internos que podrían revisar en el momento que así considerarán necesario.

Analizando también el hecho de que se pueda rendir una *constancia que otorgue bajo protesta de decir verdad no tener ningún parentesco con algún miembro del Juzgado*, lograría sino de manera absoluta evitar nombramientos de familiares dentro de los Juzgado de lo contrario se le iniciaría un procedimiento administrativo al Juez para sancionarlo por no cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal.

La Visita con fundamento en el artículo 201 fracción XI de la ley antes mencionada también revisaría que esta nueva fracción se cumpliera al pie de la letra al momento de visitar el Juzgado entre otras cosas que revisaría serían los expedientes del personas o carpetas en donde vería si realmente cumplen con los requisitos que marca la ley para ocupar la plaza vacante.

No sería necesario que el servidor público tuviera problemas directos con su superior jerárquico o que le solicitara de manera verbal que se le otorgue una mejor plaza, el Juez estaría obligado por ley a respetar los factores escalafonarios y del mismo modo a ver quién es el mejor Licenciado en Derecho para que se cumpla con la Carrera Judicial dentro de su área de trabajo.

Iniciando con esto una competencia sana entre el personal de cada Juzgado e incluso no se deberá de limitar sino que aquí se deberá de llevar a cada Dirección y área de trabajo que dependa del Tribunal directamente para que cada quien hiciera el mejor esfuerzo para el desempeño de sus labores.

Al momento de llevar copia del acta levantada en la visita al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se revisaría de nueva cuenta si se ha dado debido cumplimiento con las obligaciones.

Logrando que los Jueces por fin respeten los derechos laborales de sus trabajadores y más aún consiguiendo servidores públicos de excelencia en todos los sentidos.

Además realizando el Juez anotaciones de *iniciativa, puntualidad, aptitudes, esmero, eficacia, capacitación preparación, antigüedad y cualquier otro hecho para ser tomado en cuenta al momento de correr el escalafón dentro del Juzgado.*

Se estaría logrando a corto plazo un mejoramiento totalmente visible de nuestra Institución ante los litigantes, las partes en los juicios y demás dependencias de gobierno buscarían mejorar de la misma manera perfeccionando sus leyes orgánicas.

#### **4.3 Reformar el Artículo 201 de La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

Al reformar el artículo 201 de la Ley Orgánica se lograría de nueva cuenta la valoración del trabajo que no es otra cosa más que:

*“El primer fundamento del valor del trabajo humano es el hombre mismo. El derecho a trabajar nace del derecho de vivir.*

*Preservar a toda costa y por encima de cualquier interés egoísta, el valor supremo del trabajo, la dignidad y el bienestar de quienes entregan el único patrimonio originario y auténticamente suyo, su energía de trabajo, por ello tienen derecho a que la sociedad les asegure una existencia: en el reino de la justicia social.*

*El profesional del derecho se capacita de manera tradicional para interpretar valorar los fenómenos jurídicos. En tal sentido, cuestiona, propone, enjuicia o formula opiniones para*

*modificar o procurar un mejor funcionamiento de las instituciones jurídicas. La exégesis de una norma no consiente el silencio en el recreo, menos aún en el goce morboso de resaltarlos.”* <sup>(38)</sup>

Como podemos ver se necesita volver a valorar el trabajo de la manera adecuado no como se esta asiendo hasta el día de hoy.

Para lo cual se requiere de reformas que realmente sean aplicadas y necesarias en la vida diaria del trabajo no de reformas momentáneas o que no resuelvan problemas a corto plazo.

Consiguiendo esta reforma embestiríamos al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal con facultes necesarias para un mejor trabajo del Tribunal por parte de sus servidores públicos.

Se alcanzaría el hecho de que los Jueces no violentaran los derechos laborales de sus empleados que se encuentran en el Juzgado desempeñando sus funciones encomendadas.

Los Titulares realmente pensarían dos veces al momento de expedir una propuesta ante el Oficial Mayor ya que la visita se puede dar cuenta de las anomalías en las que está incurriendo o inclusive puede ser sancionando gravemente se intenta mentir el nuevo trabajador para ingresar al Tribunal.

Las Visitas estarían facultadas para revisar el cumplimiento de la carrera judicial de una forma correcta y en base a lo que establece la Ley.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal tomaría un nuevo nivel de importancia ya que al reformar este artículo y por medio de esta reforma puede iniciar

---

(38) ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, *Op cit.*, 958 Y 959 p.

un procedimiento administrativo a los jueces por no respetar los derechos laborales de los servidores públicos que se encuentran a su cargo.

Por otro lado se le podría levantar un Acta Administrativa a los Jueces por no cumplir con las obligaciones que marca la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se empezaría a detectar a esos Jueces que para hacer una propuesta de trabajo ante la Comisión se basan en si es hombre o mujer, en si les sirve a sus interés personales o en preferir a esa gente que en su momento se podría infiltrar y dar informes sobre los demás compañeros de trabajo.

Por el contrario se estaría logrando que se prefiera a los trabajadores, preparados, puntuales, estudiosos del derecho y con aptitudes necesarias para cumplir con el perfil que se necesita.

Los Jueces que aspiren a tener mejores puestos dentro de la Institución de manera inmediata llevarían acabo lo que establece la ley de lo contrario estarían poniendo en riesgo sus aspiraciones profesionales.

Cada persona que este dentro del Juzgado tendría la plena seguridad en que siempre que llenen los requisitos que necesitan para una plaza de un mayor rango serían tomados en cuenta para ello ya que no podría ser quitados de la terna de las personas que aspiran a la plaza por el simple hecho de no ser parte de la gente de confianza de los Jueces.

### **4.3.3 Reformar el Artículo 220 de La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

Al reformar este artículo se estaría logrando que los jueces por fin cumplieran con correr el escalafón dentro de los Juzgados.

Un expediente de manera interna dentro de las áreas permitiría a la Visita vigilar una carrera judicial justa y pronta.

El autor Arellano García Carlos nos dice las ventajas que tiene la carrera judicial que son:

- A) *“Se admite el derecho al ascenso al servidor del Poder Judicial, quien, hipotéticamente, puede llegar a los más altos niveles de la judicatura. Es una prerrogativa del servidor del Estado en general.*
  
- B) *Ante la posibilidad del futuro ascenso, el servidor de la justicia se esmera en el cumplimiento de sus deberes para acumular méritos que le serán de utilidad en su expediente, con vistas a su mejoramiento.*
  
- C) *El individuo adscrito a la judicatura se capacita en el conocimiento y desempeño de labores que tienen mucho de especializado. Conoce todos los pormenores de la administración de justicia desde diversos cargos.*
  
- D) *El ascenso es un estímulo potencial que forja esperanzas en los miembros del Poder Judicial y que les mantiene vivo el deseo de su superación.*

*E) Es timbre de orgullo para el que ha ascendido hasta los más altos niveles el haber tenido un comienzo humilde y modesto.*

*F) Se utiliza a personas que han adquirido experiencia dentro de la administración de justicia que no son neófitos en el desempeño de las tareas de dicción del derecho y tareas conexas.”<sup>(39)</sup>*

Aquí también podemos observar la imperiosa necesidad que tiene la carrera judicial y la urgencia que tiene el Tribunal por una reforma que pueda implementar con buenos resultados a corto plazo.

De la misma manera vemos que es necesario que los profesionistas puedan ver que pueden tener un mejor futuro tanto profesional como económico si realizar su trabajo como lo establece la Ley.

El Juez estaría imposibilitado para nombrar familiares por lo que no tendría ningún sentido hostigar a la gente para que deje su fuente de ingresos toda vez que el no obtendría beneficios propios si los obtuviera recordemos que el Consejo de la judicatura del Distrito Federal está facultado para sancionarlo tal y como lo marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Aunado a lo anterior los Titulares tendrían que informar a la Comisión Mixta de Escalafón por medio de su expediente interno de cada servidor público su manera de desempeñarse en el cumplimiento de su trabajo para que sea la propia comisión quien decida a quien otorgarle la plaza.

Por cualquier forma los Jueces que siguieran intentando en realizar estas prácticas bajas y carecientes de valores en el trabajo serían sancionados de forma administrativa por el Consejo.

---

(39) ARELLANO GARCIA, Carlos, Op. Cit., 380 y 381p.

Toda vez que la Ley lo marcaría claramente en que se debe de correr el escalafón en cada oportunidad que se presente previo cumplimiento de los requisitos de ley y debido a los expedientes personales de cada servidor público sería muy difícil que no se tomara en cuenta los cursos tomados, el nivel profesional con que se cuenta, puntualidad y antigüedad que tiene no se podrían ocultar ante las Visitas que se realizan a los Juzgados.

Si se diera el caso de lograr la reforma antes mencionada estaríamos consiguiendo que cada artículo de la Ley Orgánica y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se lleven acabo al pie de la letra por parte de los servidores públicos a los que les recae no sólo eso todos lo artículo serían cumplidos en el menor tiempo posible y con la mejor eficacia posible.

No sólo eso esta reforma ayudaría totalmente a que cada persona que logre entrar a la Institución en determinado momento este altamente preparada para ocupar su puesto.

Se tendría la plena seguridad de que cada vez que se corra el escalafón sería en mejoramiento de los puestos vacantes y no satisfaciendo interese propios de los Jueces.

Estaríamos en presencia de una Institución respetuosa del Derecho Laboral y llena de convicción para hacer su trabajo.

Por otra parte los Jueces que sobresalen por abusar de su poder tendrán que cumplir con lo que marca la ley sino quieren que se les inicie un procedimiento administrativo.

Estos servidores públicos que servían a intereses personales serán detectados rápidamente por las autoridades competentes para sancionarlos de la forma correcta y

si persisten en seguir haciendo estos actos de violatorios de las normas jurídicas en materia laboral pueden ser hasta destituidos de su cargo por rescindir en repetidas ocasiones.

Se tomará una especial atención en los servidores públicos que tengan intensiones reales de ser mejores cada días para que puedan ocupar las plazas vacantes de mayor jerarquía que se vengán presentando.



## CONCLUSIONES

PRIMERO.- En el transcurso de la historia de nuestra nación se comprobó de la necesidad de contar con un Tribunal altamente preparado para las necesidades de los ciudadanos.

SEGUNDO.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL es una de las Instituciones con mayor importancia no sólo para el Distrito Federal sino para todo México por los conflictos de relevancia que se resuelven ahí.

TERCERO.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL es el organismo encargado de vigilar el buen desempeño de los trabajadores del Tribunal y administrar los recursos con lo que cuenta el mismo.

CUARTO.- Los Jueces del Tribunal son las personas encargadas de la administración de justicia dentro de los Juzgados.

QUINTO.- Todos los servidores públicos que forman parte de esta Institución están obligados a realizar sus funciones encomendados con empeño, esmero, dedicación y siempre conforme a derecho.

SEXTO.- Los trabajadores deben estar en todo momento debidamente capacitados, actualizados, preparados y en la mejor disposición para atender cada uno de los asuntos que se encuentren en su respectivo Juzgado.

SÉPTIMO.- El Consejo siempre debe cumplir con sus obligaciones básicas que son administrar y vigilar todo lo relacionado con la Institución así como de cuidar la disciplina dentro de las áreas de trabajo, sancionando cuando se requiera.

OCTAVA.- La Comisión Mixta de Escalafón debe de salvaguardar los derechos laborales de todo el personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

NOVENA.- Los Jueces deben de dar en tiempo y forma la información de cada unos de sus subordinados a la Comisión Mixta de Escalafón para que esta pueda realizar nombramientos adecuados a las necesidades de los Juzgados.

DÉCIMA.- La Carrera Judicial debe de ser respetada cabalmente por los Juzgadores para poder lograr una impartición de justicia totalmente apegada a derecho dando cumplimiento al pie de la letra a las normas jurídicas.

DÉCIMO PRIMERA.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal debe estar facultado para vigilar con el cumplimiento de correr el escalafón cuando se amerita y que la carrera judicial se realice conforme lo que marca la ley.

DÉCIMO SEGUNDA.- Debe de existir una fracción en el artículo 220 de la Ley Orgánica que marque como una de las faltas de los jueces aquellos que no respeten los derechos laborales de sus trabajadores siendo estos sancionados administrativamente por no cumplir con lo que marca la ley.

## BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA Carlos, Práctica Jurídica, 2ed. Porrúa, México, 1984, 499 pag.

BEJAR RIVERA, Luis José, Curso de Derecho Administrativo, 3ed. Oxford, México, 2009, 317pag.

BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Individual del Trabajo, 4 ed. Pac S.A. de C.V. México, 2001.

BOCANEGRA SIERRA, Raúl, La Teoría del Acto Administrativo, Porrúa, México, 2005, 213 pag.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, La Prueba en el Proceso Laboral. Porrúa, México, 1999.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, El Sistema de Responsabilidad de los Servidores Públicos, 4 ed. 2001, México, 221 pag.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto, LUCERO ESPINOSA, Manuel Compendio de Derecho Administrativo, 2000, México, 405 pag.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 20ed., Porrúa, 1972, 444pag.

LEON MAGNO MELENDEZ, George, Derecho Burocrático, Porrúa, 2005, 225 pag.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 5, Hala, México, 1997, 177 pag.

MUÑOZ GARDUÑO, Jaime, Introducción a la Administración, 2ed. Porrúa, México, 1994, 239pag.

MORALES PAULÍN, Carlos, Derecho Burocrático, 4ed., Porrúa, 1999. 201 pag.

REYNOSO CASTILLO, Carlos, Curso de Derecho Burocrático, Porrúa, México, 1999. 256pag.

SANTOS AZUELA, Héctor, Curso Inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo, Porrúa, México, 1990, 369 pag.

## **LEGISLACIÓN**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY FEDERAL DE TRABAJO BUROCRÁTICO

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

## **MEDIOS ELECTRÓNICOS INTERNET**

PAGINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,  
14/09/2010 18:45pm.

www.estudios judiciales.com 12 de diciembre del 2010, 230:30 p.m.

www.monografías.com, 20 de septiembre de 2010, 19:30 p.m.

WIKIPEDIA ENCICLOPEDIA LIBRE, 10/09/2010, 11:30am

## **OTRAS FUENTES**

DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 31ed., Porrúa, México, 2003, 525 pag.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Derecho del Trabajo, Porrúa, México, 2002,  
830 pag.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, Tomo XII, Porrúa, México, 2002, 860 pag.